nº 33 (4º Trimestre 2022)
ISSN: 2386-7191 – ISSNe: 2387-0370

EFRÉN BORRAJO DACRUZ (1928-2022): la construcción del Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social desde el "personalismo jurídico", el normativismo realista y el "Derecho vivo del Trabajo"

EFRÉN BORRAJO DACRUZ (1928-2022): the construction of the Social Law of Labor and Social Security from "legal personalism", realistic normativism and the "Living Law of Labour"

José Luis Monereo Pérez

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada. Director de las Revistas de Derecho de la Seguridad Social y Crítica de Relaciones de Trabajo, Laborum. Presidente de la Asociación Española de Salud y Seguridad Social
https://orcid.org/0000-0002-0230-6615

Cita Sugerida: MONEREO PÉREZ, J.L.: «Efrén Borrajo Dacruz (1928-2022): la construcción del Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social desde el "personalismo jurídico", el normativismo realista y el "Derecho vivo del Trabajo"». *Revista de Derecho de la Seguridad Social, Laborum*. 33 (2022): 275-308

Resumen

Efrén Borrajo Dacruz fue un gran jurista al que corresponde adecuadamente la calificación de "clásico del Derecho Social". Algunas de sus aportaciones han sido determinantes para el desarrollo de la disciplina del Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social. No se puede ignorar que Efrén Borrajo tenía una especial afinidad con el Derecho de la Seguridad Social, del es reconocido como uno de los más grandes cultivadores. Afirmación que se sostiene y demuestra fácilmente atendiendo a su contribución decisiva sobre la materia desde el enfoque histórico-jurídico hasta el análisis de teoría general (y constitucional) de la Seguridad Social y culminando en el estudio (técnico-jurídico y de política del Derecho) de prácticamente todos los aspectos más relevantes del régimen jurídico del Sistema institucional de la Seguridad Social y de su Sistema de prestaciones (acción protectora) en términos de completitud en el tratamiento. Y teniendo en cuenta una producción abundantísima en la materia, caracteriza por la precisión, el rigor analítico y la constante atención el "Derecho Vivo" en la dinámica del Derecho, señaladamente en su realización judicial.

Palabras clave

Ciencia y metodología jurídica; Derecho Social del Trabajo; Derecho de la Seguridad Social; protección social pública; historia de las ideologías jurídicas; Derecho Vivo del Trabajo

Abstract

Efrén Borrajo Dacruz was a great jurist who appropriately corresponds to the qualification of "classic of Social Law". Some of its contributions have been decisive for the development of the discipline of Social Labour Law and Social Security. It cannot be ignored that Efrén Borrajo had a special affinity with the Social Security Law, of which he is recognized as one of the greatest growers. This assertion is easily sustained and demonstrated by taking into account its decisive contribution on the subject from the historical-legal approach to the analysis of general (and constitutional) theory of Social Security and culminating in the study (technical-legal and legal policy) of practically all the most relevant aspects of the legal regime of the Institutional System of Social Security and its Benefit System (protective action) in terms of completeness of treatment. And taking into account a very abundant production in the matter, the "Living Law" is characterized by precision, analytical rigor and constant attention in the dynamics of the Law, especially in its judicial realization.

Keywords

Legal science and methodology; Social Labour Law; Social Security Law; public social protection; history of legal ideologies; Living Labour Law

"La doctrina jurídica, en ordenamientos de nuestro tipo, interviene en el proceso de creación del Derecho; y, en algunos sectores, interviene como protagonista"
GIOVANNI TARELLO[1]

1. LA PERSONA Y LA VOCACIÓN

Efrén Borrajo Dacruz, nació en Xunqueira de Ambía, Ourense, 28 de mayo de 1928. Falleció en Madrid el 3 de mayo de 2022. Bachiller por el Instituto de Enseñanza Media de Orense, hoy IES Otero Pedrayo, con Premio Extraordinario en el Examen de Estado (1946, 16 de julio). Licenciado por la Universidad de Santiago, con matrícula de honor en todas las asignaturas, premio extraordinario y premio nacional fin de carrera. Discípulo de Álvaro D'Ors Pérez-Peix, Ramón Prieto Bances, Laureano López-Rodó, Luis Legaz Lacambra y Camilo Barcia Trelles (1951). Cursó el doctorado en la Universidad de Santiago (1951-1952). Doctor en Derecho por la Universidad de Madrid. Tribunal presidido por Federico de Castro y Bravo. Tesis: *La imputación del pago: (estudio histórico-crítico)*. Calificación de sobresaliente (1952, 4 de julio).

En cuanto a su trayectoria universitaria, cabe retener lo datos siguientes: Ayudante en la Universidad de Santiago (1951-1952). Profesor adjunto de Derecho del Trabajo en la Facultad de Derecho de Madrid (1953-61). Discípulo de Eugenio Pérez Botija. Opositó a varias cátedras de la disciplina: Madrid (1954), Barcelona y Sevilla (1957). Fue nombrado catedrático de Derecho del Trabajo en la Universidad de Valencia (OM 1961, 15 de marzo). Fue decano de la Facultad de Derecho de esa Universidad. Puso en marcha las nuevas instalaciones de la facultad (1963), abiertas al denominado entonces Paseo al Mar, y la implantación del revolucionario plan de estudios, con especialización en los cursos cuarto y quinto (1965). Fue Director promotor de la Facultad de Económicas valentina, de la que fue su primer director gerente, con una fuerte presencia del Derecho Sindical, del Trabajo y de la Seguridad Social. Asimismo, fue Profesor en las Escuelas Sociales de Valencia (1962) y Madrid (1970). Finalmente, sería nombrado catedrático de Política Social y Derecho del Trabajo de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid (Orden de 1967, 4 de abril). Sería, igualmente, Profesor numerario, responsable de Área, en el Centro Universitario de Estudios Financieros (CUNEF, Madrid); Vicerrector de la UNED, primero con el rector Juan Díez Nicolás (15.03.1974/25.04.1974) y después con Tomás-Ramón Fernández (13.01.1978/12.11.1982), conectó con su rama jurídico-laboral de la Complutense. Se jubiló en 1999, continuando como emérito. Sería profesor del CEU (2001).

Abogado español y catedrático de Derecho del Trabajo en la Universidad Complutense y uno de los más destacados publicistas en dicha especialidad jurídica. Licenciado en Derecho con premio extraordinario, obtuvo también el Premio Nacional Fin de Carrera y el Victor de Oro al Mérito Profesional. Prestó servicios como colaborador en el Instituto Balmes, en la Sección de Estudios Sindicales y Laborales, bajo la dirección de Eugenio Pérez Botija (Catedrático de Derecho del Trabajo en la Universidad Central de Madrid).

Fue catedrático de Derecho del Trabajo en la Universidad de Valencia y poco después, fue elegido decano de su Facultad, en la que, además, participó en la fundación de la Facultad de Económicas, de la que fue el primer director gerente. Desde 1967 adquirió la condición de catedrático de Política Social y Derecho del Trabajo en la Universidad Complutense de Madrid y ocupó varios altos cargos en el Ministerio de Trabajo, desde donde impulsó la promoción social en España y fue el mentor de la legislación laboral básica, que aún hoy prevalece. Como Director General de Promoción Social destacó su contribución al Programa de Promoción Profesional Obrera (el popular PPO) con

[1] Tarello, G.: *Teorías e ideologías en el Derecho Sindical,* traducción de la 2ª edición italiana ampliada y estudio preliminar, "Cultura jurídica y pluralismo jurídico-sindical en Giovanni Tarello" (pp. VII-XCV), a cargo de J.L. Monereo Pérez y J.A. Fernández Avilés, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2002, pp. 145-146.

la creación de Centros de Promoción Profesional y Social, los Programas de Promoción de la Mujer Rural y la implantación de la red de Universidades Laborales.

Ha escrito artículos sobre Derecho en varias publicaciones, como el diario "El País" y ha publicado más de veinte libros (algunos con tirada superior al millón de ejemplares). Fundó la prestigiosa revista "*Actualidad Laboral*" de la editorial La Ley Actualidad, de aparición semanal desde 1984 y de la que fue su presidente.

Fue Funcionario de la Administración de la Seguridad Social, vinculado al Instituto Nacional de Previsión (1955), participó en el desarrollo del Seguro Escolar. Al tiempo recibiría la Medalla de oro del INP (1970).

Asimismo, tuvo la condición de Profesor de Derecho del Trabajo en la Academia de San Raimundo de Peñafort del SEU, Madrid (adscrita a la Facultad de Derecho), para estudiantes trabajadores que sólo podían acudir a clases nocturnas (1958). Condecorado con la Orden de Alfonso X el Sabio, medalla y placa (1967) y Gran Cruz (1973), la del Mérito Civil (1970), la del Mérito Militar (1971) y la de San Raimundo de Peñafort, así como Gallego de Oro al mérito Jurídico. Madrigallego de Oro al mérito Jurídico (2001) y Premio de Mejor laboralista (2011), por la Asociación Nacional de Laboralistas.(ASNALA).

Asumió el cargo, por otra parte, de Director del Instituto de Estudios Laborales y de Seguridad Social (21 de marzo de 1975-octubre de 1976). Vocal de libre designación en el Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación (1972 y 1973). Consejero Nacional de Educación en representación del Ministerio de Trabajo (1975-1976).

Efrén Borrajo fue un gran jurista al que corresponde adecuadamente la calificación de "clásico del Derecho Social". Algunas de sus aportaciones han sido determinantes para el desarrollo de la disciplina del Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social, como "Introducción al Derecho del Trabajo" (base de la formación de muchas generaciones de juristas)[2]; "Estudios jurídicos de previsión social"; "Sindicalismo obrero en Francia" (aunque menos citado, un libro importante por su metodología y contenido, ya que alumbraba la experiencia próxima del desarrollo histórico del sindicalismo francés con un planteamiento moderno para la época en nuestro país); "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo" (Un Prólogo a la obra de F. Santoro Passarelli de gran calidad para la ciencia y metodología del Derecho del Trabajo en nuestro país); "Accidentes de Trabajo y Extranjería"; "El nacimiento ideológico y la situación social en la España de 1902"; "De la previsión social a la protección en España: Bases histórico-institucionales hasta la Constitución"; "Fundamentos de la protección por accidente de trabajo: balance y perspectiva (Notas introductorias al estudio de la Ley de 1900)", etcétera.

[2] En las primeras ediciones se denominaba "Introducción al Derecho Español del Trabajo"; posteriormente en el periodo postconstitucional pasó a denominarse "Introducción al Derecho del Trabajo". En el Prólogo a la quinta edición de 1988, da cuenta de los cambios disruptivos: "El Derecho español del trabajo está, de nuevo, sometido a un profundo proceso de transformación; en buena medida, a resultas de los dos fenómenos político-jurídicos siguientes: de una parte, la entrada en vigor y desarrollo por vía legislativa y por la aplicación de los Tribunales de Justicia, en especial el Tribunal Constitucional, de la Constitución de 1978; de otra parte, a resultas del ingreso de España en la Comunidad Europea, con la consiguiente aceptación de una nueva tabla de principios jurídico-políticos y, con ella, la aplicación directa o diferida de las normas comunitarias, a tenor de su naturaleza y grado de preceptividad". Destacaba la aprobación del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical. "En ambos casos, con desigual extensión por razones obvias de tiempo, la aplicación judicial ha desarrollado el tejido normativo que posibilita el análisis y, en su caso, la construcción doctrinal. Con este telón de fondo se presenta la quinta edición de mi *Introducción al Derecho del Trabajo,* detenida voluntariamente en 1977, pese a que la demanda forzó, después de muchas dudas y vacilaciones, a una reimpresión. El impulso final me es grato declarar que ha venido de un grupo de compañeros y, en 1986-1987, de la petición generalizada de los alumnos de dicho curso…". Este Prólogo a la quinta edición se recoge en posteriores ediciones, la cita procede de Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho Español del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011 [p.19].

No se puede ignorar que Efrén Borrajo tenía una especial afinidad con el Derecho de la Seguridad Social, del cual es reconocido como uno de los más grandes cultivadores. Afirmación que se sostiene y demuestra fácilmente atendiendo a su contribución decisiva sobre la materia desde el enfoque histórico-jurídico hasta el análisis de "teoría general" (y constitucional) de la Seguridad Social y culminando en el estudio (técnico-jurídico y de política del Derecho) de prácticamente todos los aspectos más relevantes del régimen jurídico del Sistema institucional de la Seguridad Social y de su Sistema de prestaciones (acción protectora) en términos de completitud (o complitud en el uso habitual del lenguaje jurídico) en el tratamiento integral. Y teniendo en cuenta una producción abundantísima en la materia, caracteriza por la precisión, el rigor analítico y la atención el Derecho Vivo en la dinámica del Derecho, señaladamente en su realización judicial. Un hito al respecto son sus "Estudios jurídicos sobre previsión social", pero también sus trabajos sobre accidentes de trabajo y sobre la historia de los seguros sociales, la previsión social (seguros sociales racionalizados, coordinados y orientados hacia la unificación) y del Derecho de la Seguridad Social (donde mostró su condición de gran investigador en la historia en la historia de la formación de la Seguridad Social en España); y los relativos a la transición del modelo de la dictadura franquista al sistema constitucional de garantía de la Seguridad Social, así como el proceso de consolidación del nuevo modelo legal a través de un conjunto de reformas que serían planificada en virtud del proceso político institucional del "Pacto de Toledo" iniciado en 1995.

En toda su producción se aprecia la perspectiva del "Derecho vivo" del Trabajo y de la Seguridad Social, transitando de una materia a otra en el diálogo entre la norma y su aplicación judicial. Es suficiente observar su producción siempre muy lúcida en la revista *Actualidad Laboral,* la cual creó y dirigió y donde publicó asiduamente hasta su cierre por decisión unilateral de la editorial.

Asimismo, son aportaciones imprescindibles las obras colectivas que coordinó -lo que en sí mismo evidencia su liderazgo y reconocimiento doctrinal- aglutinando a la mejor doctrina científica del momento, señaladamente: "Nueva sociedad y Derecho del Trabajo" (2004); "Derecho vivo del Trabajo y Constitución: estudios en homenaje al profesor doctor Fernando Suárez González" (2003); "Trabajo y libertades públicas" (1999); "El nuevo Estatuto de los Trabajadores: puntos críticos" (1995); "La reforma del Estatuto de los Trabajadores (Ley 11/1994, de 19 de mayo, y normas concordantes)" (1994), Efrén Borrajo Dacruz (Coord.), Madrid, EDERSA (Editorial Revista de Derecho Privado), 1994, 2 Tomos (el Tomo I, desdoblado en dos extensos volúmenes: Vol. 1º y Vol. 2º); *"Accidentes de Trabajo y Mutuas"* (2008); "Mujer, Trabajo y Seguridad Social" (2010).

Por tanto, debe destacarse su papel en la dirección y coordinación de obras colectivas de gran relevancia, las cuales han sido obras renovadoras y reconstructivas del Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social. No se trata, ésta, desde luego, de una labor en absoluto menor. Supo elegir a aquellos investigadores más destacados en cada momento sobre cada una de las materias objeto de análisis.

En una producción tan rica y diversificada -como es la de Efrén Borrajo- no es fácil establecer una selección, porque su tarea investigadora incide prácticamente en todos los ámbitos fundamentales del saber sobre el Derecho Social del Trabajo y el Derecho de la Seguridad Social. En estas dos disciplinas del Derecho Social (que son una típica especificación de la forma política del Estado Social de Derecho ex artículos 1 y 9.2 de la Constitución) ha sido un referente permanente y de consulta obligatoria. En otras palabras: un clásico del Derecho Social y de la política social.

Existe una perceptible secuencia histórica que va desde los grandes maestros fundadores más inmediatos de creación del Derecho Social en España como disciplina académica (Eugenio Pérez Botija y Gaspar Bayón Chacón, éste último fue discípulo directo de ese jurista eminente que fue Adolfo Posada[3]) hasta sus tres grandes continuadores y sucesores universitarios (Manuel Alonso Olea,

[3] Posada, A.: *Fragmentos de mis memorias,* Oviedo, Universidad de Oviedo, 1983, p.347; Monereo Pérez, J.L.: *La reforma social en España: Adolfo Posada,* Prólogo de Fernando Valdés Dal-Ré, Madrid, Ministerio de Trabajo

Manuel Alonso García y Efrén Borrajo de Dacruz). Pero, en este contexto, no se puede desconocer que Efrén Borrajo "creó Escuela". Esa Escuela no es otra que la "*Escuela Valenciana de Derecho del Trabajo*", una Escuela de referencia doctrinal en nuestro país (con especial vinculación con él -y especialmente representativa de ella- de Juan Manuel Ramírez Martínez y Tomás Sala Franco). Aparte de esta Escuela científico académica no se puede ignorar tampoco que prestigiosos Maestros iuslaboralistas -como de manera especialmente destacada José Vida Soria-, siempre le reconocieron públicamente como uno de sus Maestros [(el Profesor Vida, reconoció a dos grandes Maestros Gaspar Bayón Chacón y Efrén Borrajo Dacruz. De ello puedo dar constancia personal ("testifical", por así decir), después de una trayectoria profesional que va por el camino y experiencia vital de cuarenta y tres años de vida universitaria)]. No es de extrañar que el Profesor Efrén Borrajo Dacruz haya sido un asiduo visitante en la Universidad de Granada, impartiendo conferencias y seminarios. Pero también presidiendo Tribunales de Tesis doctoral de miembros, por entonces jóvenes, de la "Escuela Granadina" de Derecho Social. Como también el que muchos de nosotros participáramos en obras colectivas por él dirigidas o coordinadas y en actividades por él organizadas en diversos ámbitos institucionales, territoriales y profesionales.

2. PENSAMIENTO JURÍDICO Y POLÍTICO SOCIAL

2.1. Introducción

Efrén Borrajo reconocía como sus maestros a Eugenio Pérez Botija y a Gaspar Bayón Chacón, quizás señaladamente al primero[4].

En lo que él mismo denominara su "testamento profesional", señalaba que el fruto de esta larga y anchísima exploración vital de su vida académica y de abogacía le había llevado a sostener las siguientes afirmaciones:

1. La vida del Derecho en general; y del Derecho del Trabajo en particular, está en su aplicación.
2. La ley solo hace Derecho cuando se convierte en jurisprudencia.
3. La jurisprudencia cambia, tiene Historia, pero también tiene Biografía.
4. Es más, cada día, o, al menos, cada mes, las sentencias sociales relevantes, innovadoras, son sentencias de Autor. Por eso Actualidad Laboral da a conocer los nombres de sus Ponentes; y los nombres de los Sres. magistrados que sostienen Votos particulares disidentes en esas sentencias germinales[5].

Se interrogaba Borrajo en los siguientes términos: "¿Cuál es o, cómo se apunta, o cómo se mueve, el Nuevo Derecho del Trabajo? Hoy, más que nunca están en colisión el principio pro operario y el principio de rendimiento. En el centro del conflicto, al ser la zona vital, las medidas políticas que se ofrecen como solución, giran sobre el sí o el no del derecho de estabilidad en el empleo".

y Asuntos Sociales, 2003, pp. 32 y ss., 467 y ss., en particular p. 43. Adolfo Posada - cuyo nombre completo era Adolfo González Posada y Biesca-, es uno de los más grandes iuspublicistas europeos entre los dos siglos, que contribuyeron a cerrar y abrir una época en los modos de pensar jurídico y político. Participó activamente en la materialización teórica y legislativa del Nuevo Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social (que incluye su participación en la elaboración del "Instituto del Trabajo", y su pertenencia desde su origen en el Instituto de Reformas Sociales y en el Instituto Nacional de Previsión.

[4] Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963, p. XXI.

[5] Palabras de D. Efrén Borrajo Dacruz al recibir el Premio al Mejor Laboralista 2011. "TESTAMENTO PROFESIONAL". https://www.asnala.com/noticia/palabras-de-d-efren-borrajo-dacruz-al-recibir-el-premio-al-mejor-laboralista-2011/asnala (Asociación nacional de Laboralistas).

Él reivindica el principio de estabilidad en el empleo y su centralidad en la lógica garantista del ordenamiento laboral[6].

2.2. Ciencia jurídica y metodología del Derecho del Trabajo

> *"La importancia de unos presupuestos críticos para el estudio del Derecho del Trabajo es incontestable. Porque sólo sobre las discriminaciones histórico-sociales previas a la consideración del "conjunto de principios y normas" en que se manifiesta el Derecho del Trabajo, podremos entender plenamente la peculiar contextura de éste, sus cambios y naturaleza, sus líneas de transformación futura previsibles y, en fin, su razón histórica"*
>
> EFRÉN BORRAJO DACRUZ[7]

Efrén Borrajo adopta una metodología propia de un normativismo realista, pluralista e interdisciplinar. En la "Nota preliminar" de su libro clásico "Introducción al Derecho del Trabajo", observa sobre el método que el dato jurídico-laboral estricto se ofrece enmarcado, en gran medida, en sus bases político-sociales y económicas, y uno y otras dentro de una línea histórica. Las razones de tal método de exposición son las siguientes: en primer lugar, se cree que el Derecho del Trabajo, como cualquier otra rama del Derecho positivo, opera en un medio concreto, por lo que las normas que tratan de realizar la "idea social de Justicia" atiende, con mayor o menor fortuna en un afán de objetividad, a la circunstancia de la realidad, que pretenden modelar; en segundo lugar, esta exigencia de comprensión histórica, útil siempre para el estudio del Derecho positivo, resulta" imprescindible en las Facultades de Derecho y especialmente imperiosa en las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Empresariales[8].

Con esta premisa -y manteniendo el criterio fundamental de las primeras ediciones de la "Introducción al Derecho Español del Trabajo"- entiende que el Derecho constituye un todo unitario, y en su manifestación más característica como legislación o disposiciones generales emanadas del Estado, aparece visiblemente como una solución política, en nombre de una idea de Justicia, a los problemas sociales. Ahora bien, reconocida la unidad esencial del Derecho positivo, su división puede conseguirse atiendo principalmente a dos grandes criterios: un criterio material o de contenido, por un lado, y por otro, un criterio ideológico, según la idea de la Justicia que las normas positivas tratan de realizar -o servir-[9]. En particular, el signo que pueda tener el Derecho del Trabajo vigente

[6] Palabras de D. Efrén Borrajo Dacruz al recibir el Premio al Mejor Laboralista 2011. "TESTAMENTO PROFESIONAL". https://www.asnala.com/noticia/palabras-de-d-efren-borrajo-dacruz-al-recibir-el-premio-al-mejor-laboralista-2011/asnala (Asociación nacional de Laboralistas).

[7] Borrajo Dacruz, E.: *Sindicalismo obrero en Francia,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/ Instituto Balmes de Sociología, 1956, p. 17, con apoyo doctrinal en Pérez Botija, E.: *El Derecho del Trabajo,* Madrid, 1947; Pérez Botija, E.: *Curso de Derecho del Trabajo,* 2ª ed., Madrid, Tecnos, 1950.

[8] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho Español del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 4ª ed., 1975, reimpresión, 1978, pp. 4-5. Adviértase que las cuatro primeras ediciones (más allá de las reimpresiones) se publicaron en una etapa pre-constitucional.

[9] En esta concepción la influencia de pensadores como Gustav Radbruch o Francesco Carnelutti (más adelante se indicará también la influencia de Gurvitch, en lo que se refiere a la concepción general y específica del Derecho Social, proyectada al Derecho Social del Trabajo; fórmula, ésta que utilizan, no sólo Radbruch o Gurvitch, sino también pensadores de la República de Weimar, señaladamente, Hugo Sinzheimer, iussocialista eminente de la época y artífice -y no sólo inspirador- del núcleo fundamental de la constitución democrático-social del trabajo diseñada aquélla Constitución de la República de Weimar de 1919). Y todos ellos por los grandes fundadores Anton Menger y Otto von Gierke… Puede consultarse, Monereo Pérez, J.L.: *Fundamentos doctrinales del Derecho social en España,* Madrid, Trotta, 1999, espec., pp. 21 y ss., 79 y sigs., y 191 y ss.; Menger, A.: *El Derecho Civil y los Pobres,* trad. Adolfo Posada, revisión, edición crítica y estudio preliminar, "Reformismo social y socialismo jurídico: Antón Menger y el socialismo jurídico en España" (pp. 7-114), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 1998; Gierke, O. v.: *La función social del Derecho Privado y otros estudios*, trad. J. M. Navarro de Palencia, revisión, edición y estudio preliminar, "La teoría jurídica y social de Otto von Gierke", a cargo de J. L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2015; Gierke, O. v.: *La raíces del contrato*

(individualista, colectivista, o social o personalista) está condicionado por la historia. Ésta puede informar, en cada momento dado, sobre la idea de Justicia que inspira las normas que, también en ese momento, quieren lograr un orden en paz en un sector determinado de relaciones de la vida del hombre en sociedad. Por tanto, considera, que el concepto y la delimitación ideológica y material del Derecho Social del Trabajo sólo se alcanzarían después de un estudio histórico-jurídico, así como al cerrar el estudio sistemático de sus pretendidas instituciones, en un esfuerzo de recapitulación y síntesis racionalizadora[10].

En realidad, según pensaba Borrajo ya desde la fase inicial de sus tareas investigadoras, "el Derecho positivo, y no sólo el Derecho civil, es, simplemente y siempre, la solución a los problemas sociales o problemas de la convivencia entre los hombres impuesta en nombre de la idea de justicia socialmente vigente por el cuidador de la paz social. O, en términos más breves, el Derecho positivo es una solución política a un problema social"[11]. Es el caso también, e inevitablemente, del Derecho Social del Trabajo.

Efrén Borrajo hace notar que, en primer lugar, que el Derecho Social del Trabajo vigente aparece como un conjunto sistemático de normas que tratan de realizar o servir la idea social de Justicia; se integra, así, en esa gran corriente ideológica que se conoce con el nombre de "Derecho social" (individualismo social[12], personalismo[13]). En segundo lugar, el Derecho Social del Trabajo es

de servicios, trad., y comentario crítico de G. Barreiro González, Madrid, Civitas, 1982; Monereo Pérez, J. L.: El derecho social y los sujetos colectivos: la construcción jurídica fundacional de Otto Von Gierke. *Lex Social: Revista De Derechos Sociales*, *10*(2), (2020), 682- 735. https://doi.org/10.46661/lexsocial.5080; Gurvitch, G.: *La Idea del Derecho Social. Noción y Sistema de Derecho Social. Historia Doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX,* edición, traducción y estudio preliminar, "La Idea del "Derecho Social" en la teoría general de los derechos: el pensamiento de Gurvitch" (pp.VII-LV) de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005; Monereo Pérez, J.L.: *Pluralismo jurídico y Derecho social: la sociología del Derecho de Gurvitch,* estudio preliminar a Gurvitch, G.: *Elementos de sociología jurídica,* edición de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2001, pp. 13-146; Monereo Pérez, J.L.: *Democracia pluralista y Derecho Social. La teoría crítica de Georges Gurvitch,* Barcelona, Ediciones de Intervención Cultural/El Viejo Topo, 2021. Para las referencias a Francesco Carnelutti, véase Carnelutti, F.: *Teoría General del Derecho&Metodología del Derecho,* trad. Carlos G. Posada, revisión, edición y estudio preliminar, "La teoría del Derecho de Francesco Carnelutti" (pp.VII-LXX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2003.

[10] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp. 82-83.

[11] Borrajo Dacruz, E.: *Sindicalismo obrero en Francia,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/ Instituto Balmes de Sociología, 1956, p. 16. El punto de partida: el "problema social respecto al que el Derecho del Trabajo fue, y aun es, la primera y más grande respuesta o solución política: la cuestión social abierta en torno a la persona humana del trabajador asalariado" (*Ibid.,* p. 17).

[12] La expresión de «individualismo social» en RADBRUCH, G.: *Filosofía del Derecho*, trad. (sin constancia del traductor, Atribuida a José Medina Echavarría), Madrid, 1944, p. 88. Radbruch, G.: *Filosofía del Derecho,* 4ª ed., (Originariamente publicada por Edersa en 1944, con ediciones posteriores, sin constancia del traductor, Atribuida a José Medina Echavarría), revisión, edición crítica y estudio preliminar, "La filosofía del Derecho de Gustav Radbruch: una lectura jurídica y política" (pp. XVII-XIX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 1999. Sobre la filosofía del Derecho social en Gustav Radbruch. Véase, *in extenso* Monereo Pérez, J.L.: *El Derecho en la democracia constitucional. La teoría crítica de Gustav Radbruch,* Barcelona, Ediciones de Intervención cultural/El Viejo Topo, 2020.

[13] La influencia en Efrén Borrajo de la doctrina social de la Iglesia y el personalismo del catolicismo social es explícita en muchos de sus ensayos. Por ejemplo, Borrajo Dacruz, E.: «Los supuestos ideológicos del Derecho del Trabajo», *Revista de Política Social*, núm. 57 (1960), pp. 4-24 [Podría citarse, asimismo, Borrajo Dacruz, E.: "La configuración comunitaria de la empresa", en *Revista de Política Social,* núm. 81 (1969)]. Con referencias - que encabezan la cita del referido artículo indicado en primer lugar- a la Encíclica "Mater et Magistra" de Juan XXIII y a la Encíclica "Rerun Novarum" de León XIII. Vinculado todo ello a su concepción de los orígenes de un "Derecho personalista del trabajo". Hace notar Borrajo, al respecto, que "el Derecho personalista del trabajo no se caracteriza, sin más, por tener una distinta motivación, por su razón de ser espiritual y no material, voluntaria y no forzosa; ha de tener instituciones jurídicas en las que el trabajador se sienta a sí mismo tratado conforme a su dignidad personal, es decir, en las que sienta la fuerza de su libertad y con ella, tome conciencia de su dignidad". (*Ibid.,* pp. 22-23). En el enfoque utópico de la teoría personalista del trabajo, él pudo afirmar que "la transformación del contrato de trabajo en un contrato de sociedad, sería, precisamente, la vía de superación del viejo Derecho individualista del trabajo. Con

el conjunto sistemático de normas que regulan las relaciones sociales que tienen su *presupuesto* en la prestación de servicios profesionales privados por cuenta ajena. Es así, que al unir los resultados de la caracterización ideológica y los de la material del Derecho Social del Trabajo, éste se presentaba, como el conjunto sistemático de normas que, de acuerdo con la idea social de la justicia, regulaba las relaciones sociales que tienen su presupuesto en la prestación de servicios profesionales privados por cuenta ajena[14].

Sin embargo, precisamente teniendo en cuenta la historicidad de esta disciplina jurídica, desde fechas recientes (desde los años ochenta en Inglaterra o EEUU; en España, desde 1994), esta configuración sólo puede referirse al Derecho clásico del Trabajo construido sobre el firme pilar del principio "pro operario"; primacía del favor hacia el trabajador individualmente considerado. El nuevo Derecho recoge oficialmente factores de carácter socioeconómco; prima los principios de competitividad de la empresa; ve en ésta un agente económico con sus propias exigencias, que la ley ha de respetar. Combina, pues (mal que bien), el principio "pro operario" con el principio pro empresa o "pro mercado", en busca de un equilibrio de intereses individuales y generales, que resucitan el viejo principio del rendimiento (que ha sido magistralmente expuesto en los estudios del Profesor Eugenio Pérez Botija). La Idea social de la Justicia se modaliza: el bienestar creciente del grupo (clase) social de los asalariados es un objetivo compartido con el desarrollo social general, de modo que la igualdad material a lograr para el primero (socialismo) se sustituye por un progreso proporcional en el que todos los grupos participan (capitalismo social: "los pobres son menos pobres, y los ricos son más ricos", en una especie de slogan de mitin). Los principios de la socialdemocracia

tal vinculación societaria, el trabajador dejaría de ver en su trabajo un medio al servicio de la economía para sentirse principio y a la vez fin de su actividad. El Derecho del Trabajo de signo proletario, con trabajadores «súbditos» o «dirigidos» en la Empresa, quedaría arrumbado en la Historia, y en su lugar viviría el Derecho personalista del trabajo" (*Ibid.,* p. 24). La idea de apertura del Derecho Social del Trabajo hacia "los contratos sociales", es retomada con referencia a la propuesta de Luca Nogler, asumiendo como propia la reflexión éste último: "Porque, incluso ahora que una buena parte de la civilística converge sobre estas temáticas y los subyacentes valores, el laboralista se retrae en la propia presunta autonomía, y no se empeña, por ejemplo, en la construcción de la categoría de los contratos sociales". Significativamente, a renglón seguido, Borrajo crítica las reformas laborales realizadas a partir del nuevo milenio, indicando que este proceso de reforma laboral "refleja esta dialéctica: la estructura institucional del Derecho clásico del trabajo cede su puesto a la perspectiva contractualista; el despido, el convenio colectivo, etc., están ya en el ara del sacrificio de los nuevos dioses de la economía neoliberal y/o socialdemócrata". Cfr. Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp.86-87

[14] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp. 83. El proceso de construcción del "Derecho social" (que innegablemente ejerció una influencia determinante y persistente en el modo de pensar de Efrén Borrajo), puede hallarse en Gurvitch, G.: *La Idea del Derecho Social. Noción y Sistema de Derecho Social. Historia Doctrinal desde el siglo XVII hasta el fin del siglo XIX,* edición, traducción y estudio preliminar, "La Idea del "Derecho Social" en la teoría general de los derechos: el pensamiento de Gurvitch" (pp. VII-LV) de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2005; y después la misma formulación del "Derecho Social del Trabajo", en Sinzheimer, H.: "El perfeccionamiento del Derecho del Trabajo" (1922), en Sinzheimer, H.: *Crisis económica y Derecho del Trabajo. Cinco estudios sobre la problemática humana y conceptual del Derecho del Trabajo,* traducción y estudio preliminar de F. Vazquez Mateo, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1984, pp. 45 y ss. Señalaba Sinzheimer que "el pensamiento social en el Derecho pretende llegar a una nueva noción de las relaciones humanas, que debe hacerse realidad mediante una nueva configuración de sus formas jurídica". Es así que "si trasladamos estos puntos de vista al Derecho del Trabajo, reconocemos las nuevas líneas fundamentales del que llamamos *nuevo Derecho Social del Trabajo*. Partiendo de la concepción de que todo trabajo humano es una cuestión social, y que el trabajador tiene un existir social concreto, se aspira a una forma social de trabajo que domine las esferas colectivo-económicas, y en que las especiales necesidades y aspiraciones de los trabajadores, determinadas por su situación social, puedan encontrar satisfacción. Tenemos, pues, ante nosotros las piezas para la construcción de la esfera colectivo-económica que ha de superar a las economías individuales" (*Ibid*., pp. 61 y 63). La idea de apertura del Derecho Social del Trabajo hacia "los contratos sociales", es retomada con referencia a la propuesta de Luca Nogler, asumiendo como propia la reflexión éste último: "Porque, incluso ahora que una buena parte de la civilística converge sobre estas temáticas y los subyacentes valores, el laboralista se retrae en la propia presunta autonomía, y no se empeña, por ejemplo, en la construcción de la categoría de los contratos sociales". Cfr. Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp.86-87.

que dieron fundamento, más o menos explícito a la OIT, desde 1944-1946, por ejemplo, se transmutan en neoliberalismo desde las grandes crisis económicas de los últimos años setenta. El debate actual -en buena medida larvado a resultas del conservadurismo político de los grandes sindicatos- reproduce los términos de la alternativa. Parece posible que el neoliberalismo, con "careta" de respecto a la autonomía individual, desplace paulatinamente los principios sociales característicos del Derecho social clásico del Trabajo. De tal manera que si la buscada reforma laboral prospera quedará en entredicho el principio de estabilidad en el empleo, que constituye el eje central de la protección social del trabajador, sujeto -que no objeto- de la relación de trabajo[15].

Entiende Borrajo que había que estar atentos a la buscada integración del trabajo autónomo en el ámbito material del Derecho laboral. Al menos a través de la situación -mal configurada- del trabajador autónomo económicamente dependiente. La Ley 20/2007, de 14 de julio, apunta un Estatuto del Trabajo Autónomo, más programático que normativo; y su primer desarrollo reglamentario (RD 197/2009, de 23 de febrero), acusa la misma indefinición. Pero el proceso es mucho más avanzado en el campo del Sistema de Seguridad Social[16].

Según Borrajo actualmente el Derecho del Trabajo es un "Derecho especial" (a diferencia del derecho común y el Derecho excepcional). Entiende que la causa o razón de ser del Derecho especial es la solución política dada a los problemas de la comunidad social por el Derecho existente se revela, en un determinado momento, como injusta o inadecuada al problema de un sector social dado. Han variado los presupuestos sociales, estimativos, etcétera) y se espera o se exige un cambio estructural. Surge una norma nueva, inspirada en nuevos criterios, que aparece originariamente como excepcional, pero si la "nueva solución" se desarrolla sistemáticamente, ya no será posible hablar de

[15] En el año 2011, en lo que el propio Efrén Borrajo autocalifica como su "Testamento profesional" se interrogaba, expresivamente, Borrajo en los siguientes términos: "¿Cuál es o, cómo se apunta, o cómo se mueve, el Nuevo Derecho del Trabajo? Hoy, más que nunca están en colisión el principio pro operario y el principio de rendimiento. En el centro del conflicto, al ser la zona vital, las medidas políticas que se ofrecen como solución, giran sobre el sí o el no del derecho de estabilidad en el empleo". El reivindica el principio de estabilidad en el empleo. Hace años, muchos años, en 1975, el Ministro de Trabajo, nuestro colega el profesor Fernando Suárez, me nombró asesor técnico cerca de la Comisión parlamentaria que estudiaba el proyecto de la Ley de Relaciones Laborales. Me aceptaron, honor que aún sigo agradeciendo, muchos criterios. El más celebrado fue el que pasó a ser art. 35 de la Ley de Relaciones Laborales, que estableció que si el despido se declaraba improcedente, la sentencia imponía la readmisión en el empleo. Así de claro y de terminante. No había derecho de opción para el empresario. El precepto duró poco. D. Álvaro Rengifo, no era el Sr. Solís Ruiz; ni, tampoco, D. Fernando Suárez González, los tres sucesivos titulares del Ministerio de Trabajo en esos años de incertidumbre. La Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 fue mutilada por el RDL 17/1977, de 4 de marzo. Este RDL, en su disposición final 1º, derogó expresamente el citado art. 35. Lo derogó con saña, se podría decir. Y se volvió, con ciertas trabas procesales, a conceder al empresario el derecho de opción entre readmisión o indemnización.
Y aquí, ahora, su "*testamento profesional*: ¿Qué sostendría yo hoy, si me encontrase en una situación similar a la de 1976-76? ¿Mantendría a ultranza el principio de propiedad del empleo? ¿Atendería a la aplicación de las medidas de flexibilización y abaratamiento del despido? ¿Trataría de que se reforzasen al máximo las medidas de trabajo a tiempo parcial, de fijeza discontinua, de movilidad funcional horizontal y vertical; incluso la contención, cuando no el recorte, de salarios? Sinceramente, no lo sé si se plantea el tema como hipótesis de una política legislativa de urgencia. Pero si tengo y con gran pasión las dos creencias siguientes: Por una parte que si un hombre o una mujer, claro está puede disponer plenamente sobre el empleo de otro o de otra, se genera una situación objetiva de dominio, de señor y de vasallo, cuando no de amo y servidor; y por otra parte, que si el trabajador ha de aceptar pérdidas en materia de jornada, de salarios, de movilidad funcional y en las demás medidas flexibilidad, incluso si hay una reducción en las condiciones de trabajo, pero se mantiene el empleo; repito: pero se mantiene el empleo: * todos seremos un poco más pobres; * pero todos seremos un poco más libres. Eso sí, siempre que el cuadro de los sacrificios que se escuda en la expresión de "reforma del mercado de trabajo" respete los principios de temporalidad en la imposición, y de universalidad en el reparto proporcional de esas y otras cargas. Así puede ser mi credo: acaso, más sentimiento que razón lo sé. Pero es mi credo. Gracias por su atención". Cfr. Palabras de D. Efrén Borrajo Dacruz al recibir el Premio al Mejor Laboralista 2011. "TESTAMENTO PROFESIONAL". çhttps://www.asnala.com/noticia/palabras-de-d-efren-borrajo-dacruz-al-recibir-el-premio-al-mejor-laboralista-2011/asnala (Asociación nacional de Laboralistas)

[16] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp. 85-86.

excepción, sino de especialidad, so pena de admitir la "excepción como sistema". El Derecho especial se generaliza en detrimento del Derecho común, lo que visto desde otra perspectiva quiere decir que el Derecho especial tiende a hacerse "Derecho común". La llamada laborización (o laboralización) del Derecho común (civil, mercantil, etcétera) es la expresión de este fenómeno histórico-jurídico: los principios rectores del Derecho social del Trabajo se transmutan al contenido de otras normas y las socializan.

Se puede concluir que el Derecho del trabajo es el Derecho social del trabajo, y en cuanto Derecho social es un Derecho especial, pues sus principios son distintos de los que inspiran el ordenamiento jurídico tradicional, que son (o eran, mejor dicho) los principios individualistas y no los principios sociales. A su vez, y de acuerdo con lo anterior, el Derecho del trabajo no nace sin más con la revolución industrial, sino cuando se trató de solucionar la crisis social posterior a la revolución industrial. El supuesto sociológico del Derecho especial del trabajo es la cuestión social obrera; el supuesto antropológico es el trabajador como proletario, y el supuesto político-económico es el capitalismo en crisis e intervenido (Rubio, Bayón Chacón y Pérez Botija)[17]. Según Borrajo "la cuestión social es la combinación de dos factores: uno, objetivo, que consiste en que hombres que se estiman iguales están en una situación social de desigualdad, y otro, subjetivo, que consiste en que esa situación social desigual se considera injusta. La desigualdad social es ahora injusticia"[18]. En lo relativo a la política social entiende que "el individualismo social conduce a una acción política en garantía de la igualdad de oportunidades en favor de todos y de cada uno de los miembros del grupo social, sea cualquiera la clase social a la que pertenezcan… Esta acción política es, precisamente, la política social. La regulación de las relaciones entre los hombres no puede inspirarse en los principios individualistas, sino que ha de tener en cuenta los postulados de la justicia social"[19]. Según Borrajo "la policía humanista no es la política individualista: es, sin paradojas", la política social". Para él resulta evidente que "mal puede tener conciencia de su dignidad quien vive a niveles sociales infrahumanos. La situación social no determina fatalmente la condición de la persona humana. Pero de aquí no cabe concluir que haya que preocuparse simplemente del individuo, sin atender a su situación social. La situación social y con ella la situación profesional, la índole del trabajo ejecutado, el medio familiar en que se vive, etc., son, nada más pero tampoco nada menos, que posibilidades de vida personal, facilidades para el logro de la personalidad"[20].

Con ello, se Borrajo se aparta de la corriente de pensamiento conocida comúnmente como "positivismo legalista". Una forma de positivismo extremo que califica de "positivismo primitivo o elemental" y rechazable para el conocimiento jurídico tal como muestra la experiencia jurídica del

[17] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp. 84-85. Es, éste, un enfoque mantenido desde hacía largo tiempo por nuestro autor, "Problemas comunes al Derecho Mercantil y al Derecho del Trabajo: Derecho especial y Derecho nuevo", *Revista de Derecho Mercantil,* núm.66 (1967), pp. 363 y ss.

[18] Borrajo Dacruz, E.: *Política social*, Madrid, Doncel, 3ª ed., 1963, p. 17. En la parte de créditos se indica que "Esta obra ha sido declarada de texto para enseñanzas de Educación Política en 6º curso (Vol. II) de Bachillerato".

[19] Borrajo Dacruz, E.: *Política social*, Madrid, Doncel, 3ª ed., 1963, p.19. Precisa después que "la justicia social es la que establece que en la distribución de las posibilidades de vida entre los hombres todos han de tener las posibilidades mínimas que su condición de persona exige. Y la política social *es aquella parte de la política general que tiene por objeto proporcionar al hombre las posibilidades de vivir de acuerdo con su dignidad de persona humana*". Por su parte, el destinatario de la política social fue, en una primera etapa, el obrero. De ahí que haya sido política de protección obrera. Pero actualmente es el hombre económicamente débil, sea cualquiera su actuación profesional, siempre que ésta se socialmente útil. Por lo demás, el sujeto activo de la política social es el Estado. Pero en el Estado participan los individuos y los grupos sociales y profesionales, es decir, participa el ciudadano desde sus comunidades naturales de vida: familia, municipio y sindicato. La familia y, con ella, el municipio y el sindicato, son, también, sujetos cooperadores de la política (*Ibid.,* p. 19). Se aprecia en esto un enfoque propio del corporativismo organicista de la época. El Estado tiene, así, el deber de garantizar la igualdad de oportunidad y una vida conforme a la dignidad humana.

[20] Borrajo Dacruz, E.: *Política social*, Madrid, Doncel, 3ª ed., 1963, pp. 91-92.

Derecho vivo del Trabajo y la realidad existencial del pluralismo jurídico[21]. En efecto, por su propia constitución histórica al Derecho social del Trabajo repugna la identificación entre Derecho y Ley formal. El Derecho social del Trabajo, como "Derecho nuevo", antes de vivir en la letra de la ley y de ser recibida su idea de justicia en la Constitución, ha tenido que vivir en las prácticas sociales, en los uso de la sociedad. La "idea nueva" de la Justicia Social, antes que políticamente, se realizó socialmente: fue creencia colectiva, sentir o aspiración social, primero de un grupo minoritario, luego de una masa, al final fue principio fundamental del Estado social de Derecho. En consecuencia, se manifestó principalmente en los convenios privados, interindividuales o colectivos, y frente al monismo estatal y al Derecho estatal, el Derecho social del trabajo profesional por cuenta ajena se ha ido afirmando en las concepciones políticas y en las Escuelas jurídicas que afirman y defienden el pluralismo social y jurídico[22].

Efrén Borrajo sigue aquí muy de cerca -como en tantas ocasiones- a Gustav Radbruch, al cual cita expresamente en múltiples reflexiones de apoyo a su propio pensamiento jurídico-social[23].

[21] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho Español del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 4ª ed., 1975, reimpresión, 1978, p. XXIV. Antes había señalado que hay que prevenirse contra ciertos prejuicios legalistas, propios del positivismo primitivo o elemental de los tiempos de la Codificación, que reducen, o tienden a reducir, el Derecho positivo a las simples reglas jurídicas formales, al Derecho legal. Cfr. Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963, p. XXIV. Por lo demás, la reducción carecería de sentido en el Derecho Social del Trabajo como en cualquier otro sector del ordenamiento jurídico. La materia jurídica no se limita a las leyes ni a las costumbres incorporadas o recibidas en las leyes. Hay que tener en cuenta, siempre, *la vida jurídica*; o, como dice insuperablemente Carnelutti, contra la limitación de la materia jurídica a los "actos legislativos". Las reglas del Derecho no están incluidas en los Códigos como en una vitrina; están operando en la vida; esto es, gobernando la vida de los individuos, donde para conocerlos no basta conocer la fórmula ni aprender la historia. Hay que verlos operar, es decir, ver cómo se comportan las personas respecto de esa regla en cuestión. Cfr. Carnelutti, F.: *Metodología del Derecho,* México, 1940, pp. 33 y 20 y ss. Véase Carnelutti, F.: *Teoría General del Derecho & Metodología del Derecho,* Edición y estudio preliminar, "La teoría del Derecho de Francesco Carnelutti" (pp. VII-LXX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2003.

[22] Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963, pp. XXIV-XXV.

[23] Reflexiona Borrajo que la agrupación profesional, el sindicato, frente al Estado o al lado del Estado, aspiró y aspira a ser una fuente de producción del Derecho. De un modelo general, baste recordar la Escuela científica del "Derecho autónomo", gracias al estudio de los fenómenos jurídico-laborales, entre otros la pugna aún viva entre poder legislativo y poder judicial, pudo sostener que el Derecho legal o legislado no es capaz por su propia naturaleza estable y cosificada, de seguir el curso jurídico de la vida social. La ley, y con ella la costumbre legalizada y la jurisprudencia legalista, están en crisis; a través de "la muralla en ruinas", se ve agitarse las fuerzas vivas de la restauración, que son los grupos corporativos de productores o de consumidores, grupos de técnicos, de funcionarios, de intelectuales. Cfr. Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963, pp. XXV-XXVI. Con cita de Gurvitch, G.: *Le temps present et l' idée de Droit Social,* Préface de Máxime Leroy, París, Librairie Philophique J. Vrin, 1932, pp. 228 y ss. Significativamente la Primera Sección de este último libro de Gurvitch se dedica a "Las tendencias actuales de la doctrina del derecho obrero y la idea del Derecho Social" (pp.13 y sigs.). Su obra más determinante y original, ha sido sin duda Gurvitch, G.: *La ideal del Droit Social,* edición, traducción y estudio preliminar, a cargo de J.L. Monereo Pérez y A. Márquez Prieto, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2005. Se trata de una clásica de absoluta referencia para la construcción del Derecho Social del Trabajo. Asimismo, Gurvitch, G.: *Elementos de sociología jurídica,* edición y estudio preliminar, "Pluralismo jurídico y Derecho social: la sociología del Derecho de Guvitch" (pp. XIII-CXLVI), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 2001. Respecto a Radbruch, Radbruch, G.: *Filosofía del Derecho,* 4ª ed., (Originariamente publicada por Edersa en 1959, sin constancia del traductor, Atribuida a José Medina Echavarría), revisión, edición crítica y estudio preliminar, "La filosofía del Derecho de Gustav Radbruch: una lectura jurídica y política" (pp. XVII-XIX), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Col. Crítica del Derecho), 1999. Sobre su pensamiento e influencia en la cultura jurídica europea, puede consultarse Monereo Pérez, J.L.: *El Derecho en la democracia constitucional. La teoría crítica de Gustav Radbruch,* Barcelona, Ediciones de Intervención cultural/El Viejo Topo, 2020.

Ciertamente, se había afirmado la tradición positivista del Derecho español, así como el posterior derrumbamiento del positivismo textual. Se ha señalado que los juristas españoles se han formado en un ambiente del más riguroso positivismo, consolidado en España, como en toda Europa, en el siglo XIX, pero que en nuestro país había adquirido unos rasgos singularmente exacerbados por la influencia conjunta de factores políticos y técnicos muy peculiares. La raíz política del positivismo jurídico legalista es una evidencia indiscutible. Sentado esto, cabe decir que el positivismo español es un positivismo normativo o legal, en cuanto que entiende que toda ley es Derecho y, correlativamente, sólo la ley es Derecho. En segundo lugar, es un positivismo legal estatal, en cuanto que se refiere a las normas emanadas del Estado. En el fondo, el positivismo ortodoxo es una actitud metodológica que acepta acríticamente la existencia de una red previa de normas como presupuesto dada de los conflictos. Según el paradigma positivista, es irrelevante el origen de este presupuesto normativo. Lo realmente decisivo para ese tipo de positivismo es que dichas normas son Derecho, sin llegar a enjuiciarlas. En tercer lugar, el positivismo tradicional español no es sólo legalista estatal, sino, además, textual, es decir, que se atiene literalmente al texto de la ley. En consecuencia, se advierte que, que el Derecho español ha sido durante los siglos XIX y XX rigurosamente positivista legalista, estatal y textual. Lentamente su fue superando relativamente por derrumbamiento fáctico ese tipo de positivismo. En España el proceso de superación del "positivismo textual" se aceleró por la aprobación de la Constitución y la entrada de nuestro país en la por entonces llamada Comunidad Europea. Aunque la supervivencia del positivismo ha podido continuar gracias a la mentalidad de los juristas[24].

Según Borrajo la política del Derecho actúa como condicionante de la construcción científica del Derecho del Trabajo. Para Borrajo la ciencia del Derecho del Trabajo es tanto una ciencia del Derecho -ciencia de normas- como una ciencia de política del Derecho[25], que atiende al problema a resolver y de suyo a los problemas de legislación y sus fines. Según Borrajo el jurista del Derecho

[24] Nieto, A.: "El positivismo jurídico y la Constitución de 1978", en *Revista España de Derecho Constitucional,* núm. 26 (1989), pp. 9-39.

[25] En una perspectiva realista considera que "los cultivadores del Derecho del Trabajo como, en general, los estudiosos de otros sectores del ordenamiento jurídico que están referidos a relaciones sociales vivas, cambiantes, en continuo crecimiento y revisión, se encuentran abocados a una doble tarea, a saber: -De una parte, a la observación de los *datos jurídicos*, su análisis y a su comparación entre sí, como procesos previos a su sistematización, con un tratamiento conforme a las reglas y a los objetivos propios de la construcción jurídica en uno de categorías lógicas. La Ciencia del Derecho del Trabajo es, entonces, Ciencia normativa. - De otra parte, a la *valoración* de las reglas jurídica en relación, tanto con los ideales de Justicia que en ella se realizan o a los que se aspira, como con los criterios de posibilidad, conveniencia, etc., con lo que se establece una estrecha conexión con los cometidos característicos del economista, del sociólogo, del historiador y, hay que decirlo claramente, del político (social, pero político). La Ciencia del Derecho del Trabajo es, entonces y en gran medida, Ciencia Política". Cfr. Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963, pp. VII-VIII, con apoyo expreso en Eisenmann, CH.: *Las ciencias sociales en la enseñanza superior: Derecho,* Madrid, trad. de Jornada de Pozas, 1958, pp. 27 y ss., y p. 42. Con él señala asimismo que "Antes que la regla está el problema que la precede y domina, y al cual la regla responde. Y siendo así, ¿cómo podrían ser comprendidas las reglas de derecho positivo sin relacionarlas con los problemas de legislación, es decir, del derecho a crear, analizándolas a la luz de estos problemas"? (*Ibid*., p. 42). Charles Eisenmann fue discípulo de Hans Kelsen y desde 1960 à 1964, fue presidente de la Fédération nationale des syndicats autonomes de l' enseignement supérieur et de la recherche (FNSAESR). Aunque se trata de una aproximación puntual resulta expresiva de su preocupación por la enseñanza práctica del Derecho Vivo del Trabajo su ensayo, Borrajo Dacruz, E.: "La enseñanza del Derecho del Trabajo y el método de casos con apoyo jurisprudencial", en pp.21-29, donde nos habla de "la enseñanza vida del Derecho del Trabajo". Así como "en orden a la aplicación de dicho Derecho en la vida real" (*Ibid*., p. 29). Sería excesivamente prolijo insistir aquí en las numerosas expresiones de ese modo de ver el Derecho del Trabajo como "Derecho vivo del Trabajo": y lo sería porque penetra en toda su obra en la propia experiencia profesional de Efrén Borrajo. No obstante esa matización, podría citarse, por ejemplo, Borrajo Dacruz, E.: "Nuevas manifestaciones del derecho vivo del trabajo", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (1992), pp. 543-548; Borrajo Dacruz, E.: "Derecho vivo del trabajo: 1984-1987", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (1987), pp.2289-2290; Borrajo Dacruz, E.: "Derecho vivo del Trabajo", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (1984), pp. 1-8; y mostrando esa dirección de pensamiento sin solución de continuidad en toda su trayectoria intelectual, Borrajo Dacruz, E.: "Derecho vivo del trabajo y jurisprudencia

del Trabajo se ha atener al principio de realidad, pues tiene que apreciar no sólo el dato positivo (el Derecho formal), sino también en necesaria conexión con la realidad social que trata de captar y regular como centro de imputación de las normas laborales.

Precisa que las consideraciones de oportunidad y de justicia y, con ellas, la perspectiva política y de política del Derecho, son las características de los estudios de las nuevas ramas del Derecho, en una primera época. El Derecho, como solución política, en nombre de una Idea de Justicia, a un problema social, aparece mezclado inevitablemente, en sus datos estrictamente jurídicos, con los ideales de justicia, con las razones de humanidad, con los principios organizativos y demás factores ideales y materiales que se invocan y arbitran para solventar el problema social de actualidad que es el que acucia y preocupa al estudioso. En este orden de idea, antes que el jurista ocupado con el análisis del dato jurídico-laboral emerge el reformador social que se preocupa y ocupa del Derecho Social del Trabajo por la razón elemental pero primaria y, por tanto, vital, de que está empeñado en resolver la cuestión social del trabajador profesional por cuenta ajena". Entonces, inevitablemente, el jurista, y tal es la cuestión, entra en el campo del político por la sencilla razón de que el político condiciona, con sus decisiones y sus obras, las construcciones del jurista. De manera que la política legislativa es aún quehacer político, pero la elaboración científica del Derecho en general y del Derecho Social del Trabajo en particular dependen, en gran medida, de los resultados de dicha política[26].

Para Efrén Borrajo el Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social es un Derecho vivo sobre todo en la experiencia jurídica de su realización en la praxis jurisprudencial. La labor de interpretación no es una actividad mecánica, sino que exige recreación continua del Derecho[27]. La vida del Derecho tiene un alcance más amplio que el de la norma instituida. De este modo - viene a decir Borrajo-, la cultura jurídica comprende a todos los actores que intervienen en el proceso de creación e interpretación del Derecho; y los artífices no se limitan al legislador, sino que se hace extensivo a las construcciones de los jueces y tribunales de justicia. La creación judicial de Derecho se somete a la praxis de que el legislador -como poder normativa originario- puede establecer nuevas normas que se aparten decididamente las reglas consolidadas en la jurisprudencia. Borrajo no era un realista extremo: atiende a la soberanía del legislador sobre la conformación en última instancia de las bases normativas del ordenamiento jurídico dotado de un sistema pluralista de fuentes. La jurisprudencia como fuente del Derecho no es capaz de sustituir al legislador en un Estado de Derecho basado en el principio de separación funcional de poderes y en el principio de seguridad social[28].

Entiende que la realidad del Derecho Social del Trabajo no es otra que "el jurista elabora, o quiere elaborar, un sistema conceptual, pero los datos de los que busca la síntesis lógica están en un complejo orgánico que es un *sistema histórico* pero *no un sistema lógica,* con lo que el intento

unificada: el caso del despido de la trabajadora embarazada", en *Jurisprudencia e instituciones jurídico-laborales: Estudio en Homenaje al profesor Ramírez con motivo de su jubilación,* J. García Ortega (Coord.), 2009, pp. 17-54.

[26] Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963, pp. IX-XIII.

[27] Borrajo Dacruz, E.: "Poder normativo y poder judicial en la elaboración del nuevo Derecho del Trabajo", en *Actualidad Laboral,* núm. 3 (1992), pp.761-775; Borrajo Dacruz, E.: "Nuevas manifestaciones del Derecho Vivo del Trabajo", en *Actualidad laboral,* núm. 2 (1992), pp. 543-548; Borrajo Dacruz, E.: "Ejecución de sentencias: Criterios jurisprudenciales", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (1993), pp. 135-144; Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos críticos para el estudio del Derecho del Trabajo: abuso del derecho, Derecho social y Derecho del Trabajo", en *Revista Internacional de sociología*, núms. 46 y 47 (1954), pp.229 y ss.

[28] Podría situarse cómodamente en la dirección de pensamiento de Clemente De Diego, F.: *La jurisprudencia como fuente del Derecho,* edición y estudio preliminar, "Creación judicial del Derecho y razonamiento judicial: reflexiones sobre una controversia de principio" (pp.XI-XLV), a cargo de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2016. Clemente, recogiendo la opinión de Hugo Sinzheimer señalaba que frente a la corriente escolástica ha surgido la dirección más completa que atiende a ese elemento práctico del Derecho, puesto que éste se ha hecho para la vida y no al revés (*Ibid.,* p. 29, nota 29). También podrá afirmar, con Gierke, que "la aplicación es el desarrollo vivo de las regla de Derecho" (*Ibid.,* p. 88).

de construirlo científicamente en el uso de categoría lógica es, muchas veces, imposible o de una máxima dificultad: la excepción oculta la regla general. Una de las causas, y no será la mayor, de la incongruencia lógica de las materias que se ofrecen como su objeto está en lo que hemos podido llamar "el *desarrollo asincrónico* del Derecho del Trabajo"[29]. Para él la doctrina científica es una síntesis lógica o conceptual de los datos de un determinado ordenamiento jurídico históricamente determinado[30]. Obsérvese que, aunque no lo define, si se puede inferior que el concepto de "ordenamiento jurídico" que viene a utilizar Borrajo es tributario del modo de pensar de Santi Romano (al menos como fuente de inspiración, y no de plena identidad), el cual dejó muy claro la insuficiencia la concepción positivista legalista según la cual el Derecho en sentido objetivo es concebido generalmente como norma[31], y sobre la indicación de que "un ordenamiento jurídico no es solo un conjunto de normas, sino que además consta de otros elementos"[32]. Y la admisión de que hay más Derecho que el Derecho estatal, dada la realidad jurídica de la existencia de una pluralidad de ordenamientos jurídicos, es decir, lejos de una concepción abstracta y formalista del Derecho, la realidad del Derecho muestra que la vida jurídica es más vital y plural y que existen otros ordenamientos jurídicos no estatales (existen comunidad, o mejor, instituciones capaces de producir Derecho). Paradigmática, los grupos profesionales organizados de empresarios y de trabajadores pueden crear un sistema de Derecho objetivo *a se,* más o menos autónomo, que se hace valer con los medios internos de que la organización dispone[33]; o con base a los predispuestos por el mismo ordenamiento jurídico estatal.

Esta fuente de inspiración de Efrén -junto con las anteriores fuentes doctrinales que se han destacado aquí- permite comprender y explicar la fecundidad de su quehacer en el campo del Derecho Social del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ello no significa en absoluto relegar el dato jurídico y el modo de proceder de la elaboración legislativa, pues "la "legalidad de la ley", digamos con nuestro maestro el Prof. Pérez Botija, es el primer postulado del Estado Social y laboral del Derecho. Y es también presupuesto político indeclinable para que el jurista pueda sistematizar técnicamente los datos jurídicos del trabajo sin ocuparse previamente del hacer del político"[34].

Y efectivamente para Borrajo el Derecho surge de una decisión y acción política: la política de reforma social. De ahí el sentido del Derecho social, a saber: la política social determinó, junto a otras múltiples acciones del Estado, a la aparición de un Derecho nuevo inspirado en la concepción

[29] Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963, pp. XXVII-XXVIII.

[30] Borrajo Dacruz, E.: *Estudios jurídicos de previsión social,* Madrid, Aguilar, 1963, p.23. Donde, por cierto, se indica, con Pérez Botija, que "el seguro solo será social si, efectivamente, garantiza los derechos reconocidos por la ley aun contra la imprevisión, culpable o no, de los propios interesados" (*Ibid*., p. 120).

[31] Santi Romano: *El ordenamiento jurídico,* Madrid, Reus, 2010, pp. 67 y ss. Asimismo, Santi Romano: *Fragmentos de un diccionario jurídico,* edición al cuidado de J.L. Monereo Pérez, Granada, Comares (Colección Crítica del Derecho), 2003.

[32] Romano, S.: *El ordenamiento jurídico,* trad. S. y L. Martín-Retortillo, estudio preliminar de S. Martín-Retortillo, Madrid, Reus, 2010, pp. 80 y ss. La publicación originaria del libro de Santi Romano [*El ordenamiento jurídico,* traducción de S. y L. Martín-Retortillo, Estudio preliminar de Sebastián Martín-Retortillo, Madrid, Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1963] sería reeditada y completada con nuevas aportaciones, Romano, S.: *El ordenamiento jurídico,* edición de Lorenzo Martín-Retortillo, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (Colección Civitas), 2013.

[33] Romano, S.: *El ordenamiento jurídico,* Madrid, Reus, 2010, pp.175 y ss. Por otra parte, según piensa Santi Romano, "no puede definirse y valorarse exactamente el derecho si se le aísla del todo del que forma parte y con el que está en conexión orgánica. Para nosotros todas las normas de un determinado derecho positivo no son sino elementos de un ordenamiento más amplio y complejo en el que se apoyan, y que constituye su base necesaria e imprescindible" (*Ibid.,* p. 166).

[34] Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963, p. XXI.

social del mundo y de la vida y que por ello mismo comenzó denominarse el "nuevo Derecho social (Canalejas, diría que era de estricta justicia "admitir el factor social como elemento indispensable en la formación de las leyes", 1902)"[35]. La cuestión social se había producido al quebrar la idea formal de igualdad bajo la presión de los hechos que demostraban, nítidamente, que los trabajadores, en cuanto económicamente débiles (y, consecuentemente, también menos favorables por la cultura, etcétera), ocupaban una situación social deprimida. En consecuencia, el nuevo Derecho tuvo que revistar el principio de que había que tratar a todos los hombres con iguales normas, para aceptar que la justicia sólo se realizaría si se establecía un tratamiento desigual, compensatorio, de los hombres y de las situaciones desiguales. O en los términos clásicos de Gustav Radbruch: "La idea central en que el Derecho social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que ente ellas existen; la igualdad deja de ser, así, punto de partida del Derecho para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico". La constitución de Weimar y la Organización Internacional del Trabajo, ambas de 1919, consolidarán el nuevo Derecho de signo social con vocación de universalidad[36]. A la vocación universalista del Derecho del Trabajo cabe añadir -en coherencia con ella- que el Derecho social del Trabajo aspira a una homogeneidad o aproximación normativa por encima de los límites nacionales[37]. El Derecho social es un "Derecho Nuevo", que no es otro que el referido Derecho social del Trabajo[38].

Al tiempo, afirma, la Constitución de la Segunda República, de 6 de diciembre de 1931, al recoger en sus preceptos el catálogo de los "derechos económicos-sociales", al estilo de la Constitución de Weimar, ofreció la base normativa para la sistematización de las leyes del trabajo, con lo que se pasó de una legislación, hasta entonces de carácter excepcional (medida desde el Derecho común), a un auténtico Derecho especial, es decir, a un ordenamiento jurídico integrado por normas inspiradas en unos principios comunes y, por tanto, congruentes entre sí y en marcada fase de expansión. En realidad, la II República cambió la filosofía política en la materia. Como es sabido, su Constitución centró en el trabajo el sistema de ciudadanía, al definir a España como una "república democrática de trabajadores de todas clases". Esta referencia generalizada a todas las clases de trabajadores fue un añadido de última hora, según la propuesta de Araquistaín y, sobre todo, de Ortega y Gasset. Es más: la Constitución republicana, en su art. 46, fijó todo un programa de acción social y asumió el siguiente compromiso: "La legislación social regulará los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte". Es decir, por primera vez en la Historia política de España, se constitucionaliza la protección contra el accidente de trabajo y otras contingencias sociales adversas a través del seguro[39].

Según Efrén Borrajo la II República supuso un cambio determinante en la filosofía política del Derecho Social (y muy especialmente cambió la filosofía política en materia de Accidentes de Trabajo, yendo del seguro voluntario al obligatorio). La Constitución republicana, en su art. 46, estableció

[35] Efrén Borrajo había dirigido una tesis doctoral sobre José Canalejas: Concepción Cuadrado, M.: *Canalejas y el derecho social del trabajo,* Tesis inédita, Universidad complutense de Madrid, 1977.

[36] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp. 147-148 y ss.

[37] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp. 331 y ss.

[38] Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963, p. XXVII.

[39] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp.151-152. Es el culminación y perfeccionamiento de la que fuera una "norma revolucionaria", a saber: "la importancia de la Ley Dato ha de medirse en su contexto histórico y en su función de fermento político (precedente activo) para los cambios posteriores. Fue revolucionaria en su época (…). La Ley Dato está, desde un punto de vista técnico-jurídico, en la prehistoria de la Seguridad Social Pública, pero en este año centenario del psicoanálisis es posible afirmar que la Historia sólo es garantía de futuro cuando está vivificada por raíces más allá de sus límites estrictos". Cfr. Borrajo Dacruz, E.: "Fundamentos de la protección por accidente de trabajo: balance y perspectiva (Notas introductorias al estudio de la Ley de 1900)", en *Cien Años de Seguridad Social,* Madrid, Fraternidad-Muprespa y UNED, 2000, pp. 81-89, en particular p. 89.

todo un programa de acción social y asumió el compromiso en su redacción literal consistente en que establecer que "La legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte". Es decir, por primera vez en la Historia política de España -realza Efrén Borrajo-, se *constitucionaliza la protección contra el accidente de trabajo a través de un seguro.* De ahí que la Ley de Bases de 4 de julio de 1932 (que fue completada por la Ley de 13 de agosto de 1932) introdujese grandes novedades sobre la precedente regulación del Código de Trabajo de 1926… La Ley de 8 de octubre de 1932 aprobó el Texto Refundido, y el Decreto de 31 de enero de 1933 aprobó el Reglamento. Por cierto, el art. 251 de éste fue aclarado por la Orden de 27 de noviembre de 1934, en cuanto al procedimiento a seguir para optar y hacer efectivo el aseguramiento en la Caja Nacional, o en una sociedad de seguros o, en fin, en una Mutua patronal de Accidentes de Trabajo"[40].

Por su parte, la Constitución de 1978 abre la etapa actual. Su desarrollo normativo está en la base del Derecho laboral español vigente, de acuerdo con la tabla de derechos que establece. Ya apunta que "la mutación es vertiginosa en la materia, sin embargo tan compleja, de Seguridad Social. Los Reales Decretos-Leyes anticipan leyes y éstas, a s u vez, son modificadas con frecuencia, a veces con diferencias de días si es que no de horas, por las temibles Leyes de acompañamiento de la Ley anual de Presupuestos, tal y como va se indicado" (Ibid., pp. 154-157). En el fondo lo que caracteriza a la legislación postconstitucional es la "proliferación legislativa e inseguridad jurídica": "La inestabilidad político-social característica de un proceso de cambio normativo tan profundo como el que se está registrando en el área del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, provoca nuevas revisiones de la norma recién publicada y aún en fase experimental de aplicación". Pero se apunta también un elemento crítico relevante: "Una extraña falta de valor cívico en los órganos parlamentarios mantiene vigente la norma laboral más interesante de la transición democrática: el RD-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre huelga y cierre patronal, cuyas normas se integran con la decisiva STC 11/1981, de 8 de abril. La amonestación o juicio negativo para la abstención del legislador es del mismo Tribunal Constitucional" (Ibid., pp. 146-147)[41].

En el sistema de Fuentes del Derecho del Trabajo el "pluralismo jurídico" en las fuentes de producción". Señala que las fuentes de producción son los poderes o fuerza sociales que crean las normas y establecen, por tanto, el Derecho objetivo, según enseña Francesco Messineo[42]. En particular, en la concepción vitalista del Estado y de la sociedad se admite que existen distintas comunidades con sustantividad propia entre el individuo y el Estado ("formaciones sociales intermedias"), y se acepta asimismo la existencia de otras sociedades paralelas cuando no superiores, como serán las Iglesias y la Comunidad internacional. Por tanto, el cuadro de las fuentes originarias de producción jurídica se amplía extraordinariamente: junto al Estado, que regula con sus normas las relaciones generales de supremacía que le ligan con el ciudadano en cuanto tal. Es decir, al aceptarse esa concepción, el Derecho positivo se integra con normas de origen estatal, que forman el Derecho reflexivo y cristalizado; con normas de origen social, que forman un Derecho intuitivo, espontáneo y más fluido; con normas de origen supraestatal, etcétera, pues el *vitalismo político y jurídico desemboca congruentemente en el reconocimiento del pluralismo normativo*. La opción entre una y otra concepción es, en la actualidad,

[40] Borrajo Dacruz, E.: "Accidentes de Trabajo y Extranjería", en *Accidentes de Trabajo y Mutuas,* Efrén Borrajo Dacruz (Dir.), Madrid, La Ley Grupo Wolters Kluwer, 2008, pp. 27-77, en particular pp. 36-37. Cabe decir que esta fue la gran etapa del bienio republicado bajo el Ministerio de Francisco Largo Caballero. Véase Monereo Pérez, J. L.: "FRANCISCO LARGO CABALLERO (1869-1946): Ministro de trabajo y previsión en la IIª República Española", en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (28), (2021). pp. 265- 314. Recuperado a partir de https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/511

[41] Véase, asimismo, Borrajo Dacruz, E.: "El derecho de huelga de los funcionarios públicos en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981", en *Revista española de derecho constitucion*al, núm.2 (1981), pp. 131-158.

[42] Messineo, F.: *Manual de Derecho civil y Comercial,* 8 Tomos, trad. Santiago Sentis Melendo. Prólogo de Vittorio Neppi, Chile, Ediciones Jurídicas Europa-América, 1954, en particular Tomo I (Introducción. El ordenamiento jurídico Italiano/ Código Civil Italiano) y Tomo II (Doctrinas generales) .

una alternativa política, que se plantea y se resuelve en el momento constituyente, cuando se discute, se elabora y se aprueba la Constitución formal del Estado. El monismo jurídico era, así, una realidad. La génesis y el desarrollo del Derecho Social del Trabajo trastocó, sin embargo, esta concepción al dar entrada a las fuerzas socio-económicas, organizadas en sindicatos y asociaciones empresariales, en la regulación de las condiciones de trabajo, desde el momento en que se reconoció carácter y eficacia a los convenios y pactos colectivos. La doctrina favorable al *pluralismo jurídico* encontró sus mejores argumentos en este "Derecho nuevo" que emergía del seno de la propia sociedad. De ahí se infiere de la Constitución el reconocimiento del principio de autonomía social, una de cuyas expresiones es la autonomía colectiva, de tal modo que el Estado queda obligado a respetar la autonomía normativa de ciertos grupos socioprofesionales. Ocurre, así, con la comunidad o grupo profesional que goza de autonomía normativa (conforme a la propia Constitución: artículos 1.1, 9.1, 37.1, 7, etcétera) y que hace efectivo este poder a través del acuerdo o pacto entre las representaciones profesionales de empresario y de trabajadores (normalmente, los sindicatos). Este principio se configura como autonomía colectiva[43]. Según Efrén Borrajo: el convenio colectivo de trabajo es la manifestación típica -la más significativa- del pluralismo jurídico, por virtud del cual el Estado democrático acepta junto él, para la creación del Derecho, a los grupos sociales organizados interesados en la salvaguardia y representación del interés colectivo propio de cada grupo. En términos generales, el convenio colectivo de trabajo puede ser definido como la expresión de un acuerdo celebrado entre uno o varios empresarios -normalmente asociados-, por un lado, y una o más organizaciones de trabajadores por el otro, para establecer las normas pactadas que regularán las condiciones de trabajo en un ámbito determinado, así como los derechos y obligaciones de las propias partes signatarias del acuerdo[44].

De todo ello se infiere la centralidad de la autonomía colectiva como poder privado (de relevancia política ex art. 7 de la Constitución)[45] de autorregulación o autodeterminación social elevada a fuente de producción de aquellas fuerzas sociales con facultad normativa creadora y del convenio colectivo en cuanto expresión formal típica de ese poder social sustancialmente normativo (art. 37.1 de la Constitución)[46]. Y esta concepción del pluralismo jurídico-social comprende el intercambio

[43] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp. 311-317.X

[44] Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, p. 345.

[45] Sobre la concepción de Borrajo sobre la posición constitucional del sindicato y la figura de la mayor representatividad sindical, en el clima de debate de la coyuntura de delimitación del modelo normativo de regulación del sindicato y de la libertad sindicales en España, véase Borrajo Dacruz, E.: "Sindicatos y negociación colectiva en el Proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense,* Nº. Extra 1 (1985) (Ejemplar dedicado a: Seminario sobre El proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical), pp. 143-160; Borrajo Dacruz, E.: "La Ley Orgánica de Libertad Sindical en la interpretación del Tribunal Constitucional", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (1985), pp. 2137-2145. Y su concepción más consolidada, en Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al Derecho Español del Trabajo,* Madrid, Tecnos, 20ª edición, 2011, pp. 229 y sigs., y sobre los sindicatos más representativos en la LOLS y observaciones jurídico-críticas sobre el régimen español de la mayor representatividad sindical y de las asociaciones empresariales representativas, pp. 245-253. Este análisis crítico lo resume el propio Efrén Borrajo indicando que "el régimen jurídico del sindicato más representativo, en España, acusa serios problemas de fondo (constitucionalidad) y de forma (rango de la norma, que es, muchas veces, una Ley ordinaria que incide en el tema al regular el contenido adicional de la libertad sindical: tal, la acción de negociación colectiva). Sigue exigiendo un tratamiento riguroso, abierto a la libertad y la igualdad ante la ley de los sindicatos, o una nueva Ley Orgánica que recoja adecuadamente los criterios y matices que han ido introduciendo en la materia la jurisprudencia constitucional y las mismas leyes ordinarias" (*Ibid*., p. 253). Previamente había destacado -literalmente en cursivas- que "libertad sindical, pluralismo sindical y la igualdad de todos los sindicatos ante la ley son tres principios integrantes del contenido esencial del derecho a la libertad sindical" (*Ibid.,* p. 244).

[46] Centralidad que lo es también en su producción científica. Paradigmáticamente, Borrajo Dacruz, E.: "Negociación colectiva y liberta de empresa", en *Revista del Instituto de Estudios Económicos,* núm. 4 (2004), pp. 325-364; Borrajo Dacruz, E.: "La negociación colectiva como fuente reguladora de las condiciones de trabajo: de los contenidos tradicionales a la nueva extensión material del convenio colectivo", en *Veinte años de Negociación Colectiva: de la regulación legal a la experiencia negocial. XIII Jornadas de Estudio sobre Negociación Colectiva,* edición preparada por Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Madrid, CCNCC, 2000, pp. 159-181; Borrajo Dacruz, E.: "Dos décadas de experiencia de negociación colectiva: funciones y disfunciones de la regulación estatutaria", *Actualidad laboral*, Nº 1, 2000, pp. 131-151.

político que supone la concertación social, la cual es expresión del encuentro diacrónico entre la autonomía colectiva y el Estado con sus respectivos poderes de ordenación normativa[47].

En otro orden de ideas, no es irrelevante hacer notar que Borrajo otorga un papel central al Derecho extranjero[48], y al Derecho comparado y al método comparatista[49], que él puso en práctica. Su importancia reside, entre otras cosas, en verificar las respuestas a los problemas sociolaborales; respuestas de política del Derecho y de instrumentación técnico-jurídica. En primer lugar, advierte que el jurista, al ocuparse técnicamente del Derecho Social del Trabajo, tiene que manejar con suma cautela los conceptos y definiciones que se encuentran elaboradas, ya en los otros Derechos nacionales, ya en el propio Derecho interno en relación con cada sector o subsector del mismo. En segundo lugar, resalta su utilidad, puesto que, en general, su estudio descansa en la creencia de que a la naturaleza común entre los hombres responde, o puede responder, un Derecho también común, pero en el Derecho Social del Trabajo en concreto, la *vocación de universalidad* no es tan sólo espontánea, sino el resultado de un amplio movimiento, voluntario y consciente, por obra y gracia de los Convenios internacionales plurilaterales y de la Organización Internacional del Trabajo. Por último, indicando que una vez afirmada la posibilidad y la trascendencia de la comparación en el estudio del Derecho Social del Trabajo, es preciso cubrirse contra el grave peligro que orilla esta posición metódica, a saber: la falta de fundamentación en el dato positivo del concepto jurídico importado. Ciertamente, el estudio de una institución en el tiempo y en el espacio, a través de sus distintos ordenamientos jurídicos, es decisivo, si es que no imprescindible, para captar su sentido, su razón de ser". Ahora bien, observa que si se quiere alcanzar la construcción técnica de la institución, el jurista tendrá que abrazar amplia y cerradamente su limitación: el dato jurídico determinante es, en principio, el dato jurídico

[47] Las contribuciones directas e indirectas de Efrén Borrajo en esta materia son importantes y continuadas en su trayectoria investigadora. Por ejemplo, Borrajo Dacruz, E.: "Eficacia jurídica del AES", Actualidad Laboral, núm. 14, 1985, pp. 721-732; Borrajo Dacruz, E.: "Presente y futuro del Sistema de Seguridad Social", en INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: *El sistema de pensiones en España. Conformación, consolidación y adaptabilidad a los cambios. 25 Aniversario 1978-2003,* Madrid, INSS, 2003, pp. 302-316. Una trayectoria histórico jurídica completa sobre ese proceso en Monereo Pérez, J.L. (DIR): *La concertación social en España: una evaluación de su trayectoria en la perspectiva de los cambios socioeconómicos,* Álvarez Gimeno, R, De Val Tena, Á.L., Maldonado Molina, J.A., Monereo Pérez, J.L, y Muñoz de Bustillo Llorente, R., Madrid, Consejo Económico y Social de España/Premio de Investigación del CES, 2015; De La Villa Gil, L.E.: "Acuerdos interprofesionales y otros macro-pactos en la realidad social española", en *Los Grandes pactos colectivos a partir dela transición democrática. Antología,* Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 1985, pp. 15 y ss.; Moreno Vida, M.N.: *Los pactos sociales en el Derecho del Trabajo,* Granada, Universidad de Granada, 1989; Monereo Pérez, J.L.: *Concertación y diálogo social,* Valladolid, Lex Nova, 1999; Ojeda Avilés, A. (DIR.): *La concertación social tras la crisis*, Barcelona, Ariel, 1990; Moreno Vida, M.N.: "Concertación social y negociación colectiva", en Monereo Pérez, J.L. y Moreno Vida, M.N. (DIRS.): *El sistema de negociación colectiva en España. Estudio de su régimen jurídico*, Cizur Menor (Navarra), Thompson/Aranzadi, 2013, pp. 161 y ss.

[48] Paradigmático en el estudio del Derecho extranjero, pero también en su relevante condición de historiador, es su excelente libro Borrajo Dacruz, E.: *Sindicalismo obrero en Francia,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto Balmes de Sociología, 1956. En este estudio se expone, a la vez que los hechos históricos más significativos del sindicalismo francés, un esquema sobre el desarrollo dialéctico, premisas ideológicas, experiencias sociales y políticas, contrarreformas y rectificaciones que dan lugar a nuevas ideologías y a nuevos ensayos de realización del momento obrero en general, de modo que el libro es un estudio completo sobre la acción de las fuerzas sociales "creadoras", en sus pugnas y transacciones, del nuevo Derecho en el que se realizan los postulados de la justicia social, es decir, el Derecho Social del trabajo y de la Seguridad Social. El Estudio abarca el largo y polémico proceso histórico que se abrió en 1776 y que llega a la época de mediados del siglo veinte. La misma estructura sistemática - siquiera sea en sus grandes apartados- resulta bien expresiva de la riqueza de planteamientos: Primera Parte (sobre la cuestión sindical en su proyección histórica); Segunda Parte (sindicalismo revolucionario y sindicalismo reformista); Tercera parte ("Conclusiones histórico-dialécticas").

[49] Paradigmáticamente, Borrajo Dacruz, E.: "La integración de las situaciones de invalidez en la Ley de Bases de Seguridad Social y su aplicación en el Derecho comparado", en *Revista de Política Social,* núm. 61 (1964), pp. 163-196; Borrajo Dacruz, E.: "Organización administrativa del Régimen General de la Seguridad Social en Francia: estudio especial de la participación de los interesados", en *Revista de Seguridad Social,* núm. 4 (1979), pp. 75-106; Borrajo Dacruz, E.: "La recaudación de las cuotas sindicales por la empresa en el Derecho francés", en *Estudios de derecho del trabajo en memoria del profesor Gaspar Bayón Chacón,* Madrid, Tecnos, 1980, pp. 57-68.

positivo-nacional. Entiende que el dato jurídico extranjero *confirma una orientación política de la institución,* avala un comentario, es ornato congruente, pero no puede ser piedra basilar. La doctrina extranjera, contemplada en abstracto, sin relación con las normas positivas concretas, de las que es síntesis lógica, se reduce a la función de servir más a la política que a la ciencia del Derecho social del Trabajo. Se puede afirmar que la comparación externa (o de Derecho comparado en su sentido clásico) y la comparación interna (entre las instituciones de un Derecho nacional en general, o de un Derecho concreto, tal el Derecho del trabajo o el Derecho administrativo, o el Derecho procesal, etcétera) revelan la *comunicabilidad* del Derecho positivo, pero a la vez habrá que tener muy presente que dicha comunicación comporta, precisamente, la existencia de órdenes jurídicos diversos, con principios y técnicas propias o en distinto grado de realización. No se puede llevar a cabo un traslado mecánico de los conceptos o categorías jurídicas obtenidas en base al estudio de las normas de uno u otro ordenamiento jurídico[50].

Para Efrén Borrajo el Derecho social del Trabajo es un Derecho necesariamente dinámico que ha de responder a los problemas de un tiempo presente en situación siempre cambiante. Ahora bien, él considera que existe -con sus pros y contras- un principio de conservación/continuidad del Derecho positivo en clave jurídico normativa e institucional, que se ha mostrado prácticamente inevitable. En efectivo, El Derecho en general y, más aún, su sistema de normas, es conservador en el sentido de que tiende a perdurar. Hay al modo de una ley de conservación de la materia jurídica, de fácil enunciado: *norma que se crea, una vez creada, se modifica o se transforma pero no se destruye"*[51].

2.3. Del sistema de Seguridad Social al sistema de protección social pública

Efrén Borrajo es, sin la menor duda, uno de los clásicos de la Seguridad Social, sólo ya con un libro sencillamente fundamental quedaría avalada esta calificación, a saber: *Estudios jurídicos de previsión social,* donde se construye una elaborada teoría sobre la previsión social[52]. Es esta obra Borrajo apunta -con apoyo en Pérez Botija, uno de sus maestros- a la configuración del seguros social ("Seguros sociales unificados") como un servicio público[53]. Entiende Borrajo que la libertad y la seguridad no son valores contrapuestos, pues la libertad descansa en la seguridad, y forma con ella un todo unitario. En este sentido, en un determinado momento histórico, "la seguridad económica, ante el fallo de la sociedad individualista para resolver este problema vital espontáneamente, tuvo que ser *garantizada políticamente"* y las garantías contra la inseguridad económica constituyen, precisamente, la política de seguridad social. Considera que la política de Seguridad Social es una parte o manifestación de la política social, que se caracteriza" por un conjunto de rasgos típicos: En primer lugar, tiene como fina la liberación del hombre de la miseria; en segundo lugar, hay que considerar que si la finalidad de la seguridad social es la liberación de la miseria, la política persigue este fin general a través de una serie de medidas dirigidas contra las distintas causas de miseria, es decir, contra los riesgos de inseguridad económica o riesgos sociales (accidentes de trabajo; enfermedad profesional; enfermedad común; invalidez; vejez; supervivencia; paro forzoso). En realidad, el examen de los diversos riesgos sociales permite establecer la conclusión de que todos ellos llevan a un mismo resultado final, a saber: la pérdida o disminución de la capacidad de ganancia del trabajador[54].

[50] Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963, pp. XXIX-XXXII.

[51] Borrajo Dacruz, E.: "La negociación colectiva como fuente reguladora de las condiciones de trabajo: de los contenidos tradicionales a la nueva extensión material del convenio colectivo", en *Veinte años de Negociación Colectiva: de la regulación legal a la experiencia negocial. XIII Jornadas de Estudio sobre Negociación Colectiva,* edición preparada por Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Madrid, CCNCC, 2022, pp. 159-181, en particular p. 162.

[52] Borrajo Dacruz, E.: *Estudios jurídicos de previsión social,* Madrid, Aguilar, 1963.

[53] Borrajo Dacruz, E.: *Estudios jurídicos de previsión social,* Madrid, Aguilar, 1963, p. 22. La referencia, Pérez Botija, E.: *La Seguridad Social como servicio público,* Madrid, INP, 1954.

[54] Borrajo Dacruz, E.: *Política social*, Madrid, Doncel, 3ª ed., 1963, p. 59.

Piensa Borrajo que el seguro social es una combinación de la mutualidad (de donde toma el principio de solidaridad), del seguro mercantil y de la asistencia social. El seguro social desde su mismo nacimiento ha tenido una vocación expansiva, extendiendo su campo de aplicación a grupos distintos de los obreros, de manera que orientó su protección hacia la totalidad de la población o, al menos, hacia la totalidad de los trabajadores profesionales, sean obreros o nos. De otra parte, el seguro social tiende a cubrir a sus asegurados contra todos los riesgos sociales: el obrero tiene como riesgo típico el accidente de trabajo o la enfermedad, la vejez, el parado, etc., producen la misma consecuencia, amenazan con la miseria al trabajador y a su familia. La protección tiene que ser, lógicamente, una protección también total, contra todo riesgo. Aparentemente, pues, el seguro social tiende a ser un *seguro total obligatorio*. La tendencia en España es garantizar a garantizar el derecho de todos los españoles a la Seguridad y Asistencia Social. En relación a ello "el régimen español de Seguridad Social está en vías de una radical transformación, de modo que se organice sistemáticamente, de acuerdo con un *Plan nacional*, para que sus realizaciones práctica estén de acuerdo con el alto espíritu de justicia social y de hermandad entre todos los hombres y entre todas las tierras de España"[55]. La idea de planificación ha presidido la intrahistoria del desarrollo y *construcción* de la Seguridad Social a nivel internacional y nacional. Un proceso de construcción en el que tuvo un papel, no menor, el propio Efrén Borrajo[56].

.-Respecto a las bases de la Seguridad Social en la Constitución Española, señala Borrajo que "la Constitución española de 1978 emplea con frecuencia la expresión "Seguridad Social", tal y como puede verse en sus artículos 25.2, 41 y 149.1.17; sin embargo, es ya un tópico doctrinal que tal expresión recoge un *concepto abierto susceptible de un desarrollo múltiple*, de modo que el legislador dispone de una amplia facultad de acción y podrá optar en términos muy amplios en el momento de la decisión política. Tal libertad de acción arranca, en primer lugar, de la propia naturaleza del derecho de la Seguridad Social desde el momento en que la mención más directa al tema está en el citado art. 41, que se sitúa dentro "De los principios rectores de la política social y económica" (CE, Título I, cap. III). Por tanto, resulta de plena aplicación el débil régimen de garantías que la propia Constitución fija en su art. 53.3, con la regla específica de que tal derecho "… sólo podrá(n) ser alegado(s) ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las reglas que lo desarrolle(n)". Es un derecho que se acerca peligrosamente a la naturaleza de los reconocidos en una norma programática al viejo estilo, de modo que sólo es ejercitable desde el momento y en los términos en que se establezca por una Ley ordinaria"[57]. Estaríamos, así -se podría añadir- ante un concepto de *textura abierta*[58], que evoluciona conforme a la dinámica del tiempo histórico y las cambiantes decisiones de política del

[55] Borrajo Dacruz, E.: *Política social*, Madrid, Doncel, 3ª ed., 1963, pp.63-65.

[56] Véase Blanco Rodríguez, J.E.: *Planificación de la Seguridad Social Española,* Barcelona, Ediciones Marte, 1964, espec., pp. 21 y ss., donde aparecen en este proceso, Jordana de Pozas, Eugenio Pérez Botija, Efrén Borrajo Dacruz, Pérez Leñero, Carlos del Peso y Calvo, Manuel Alonso Olea, Luis Enrique de la Villa, Carlos Martí Bufill, Juan Eugenio Blanco Rodríguez, Mariano Ucelay Repollés, etcétera. Más ampliamente, Monereo Pérez, J.L.: *Los orígenes de la Seguridad Social en España. José Maluquer y Salvador,* Granada, Comares, 2007, pp. 21 y ss., 175 y ss., y 295 y ss.; Monereo Pérez, J. L.: "JUAN EUGENIO BLANCO RODRÍGUEZ (1918-2014): El compromiso activo en la implantación de un Sistema de Seguridad Social en España", en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (19), (2019), pp. 277- 290. Recuperado a partir de https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/361. Del propio Beveridge, S.W.: *La bases de la Seguridad Social* (1943), trad. T. Ortiz, México, FCE, 2ª ed., 1946, espec., pp. 65 y ss., 120 y ss., y 167 y ss. (sobre el "Plan para la seguridad social"; "Las bases de la seguridad social" y "Seguridad social y política social"); Beveridge, S.W.: *Seguro social y servicios afines. Informe de Lord Beveridge* (1942), trad. C. López Alonso, 1989, espec., pp. 203 y ss. (sobre el plan de seguridad social) y 259 y ss. ("planificando" la seguridad social en el marco de la política social). Véase, al respecto, Monereo Pérez, J. L.: "William Henry Beveridge (1879-1963): La construcción de los modernos sistemas de Seguridad Social", en *Revista De Derecho De La Seguridad Social, Laborum*, (4), (2015), pp. 279-305. Recuperado a partir de https://revista.laborum.es/index.php/revsegsoc/article/view/62.

[57] Borrajo Dacruz, E.: "La Seguridad Social en la Constitución española: Desarrollos legales y criterios del Tribunal Constitucional", en *Documentación Laboral*, núm. 30 (1990-I), pp. 11-53, en particular p. 13.

[58] En el sentido dado a esta expresión por Hart, H.L.A.: *El concepto de Derecho (1961),* trad. G. Carrio, México D.F., Editora Nacional, 2ª ed., 1980, espec., pp. 155 y ss.

Derecho social, sin perjuicio del núcleo irreductible que permite identificar el derecho constitucional la Seguridad Social. Cuestión distinta es si la *débil* garantía constitucional de la Seguridad Social en el texto constitucional es la más apropiada para el mantenimiento efectivo de un régimen público de Seguridad Social que garantice a todos los ciudadanos su derecho a la protección suficiente ante situaciones de necesidad, en la línea que se impone deducir, paradigmáticamente, del art. 12 de la Carta Social Europea Revisada de 1996[59]; atendiendo al bloque normativo finalista formado por los artículos 93 a 96 de la Constitución en conexión necesaria con el canon hermenéutico establecido categóricamente ex art. 10.2 de nuestra Norma Fundamental[60].

Una segunda causa de la enorme flexibilidad de que goza el legislador para configurar el régimen jurídico y económico de la Seguridad Social está - según Borrajo- en la propia Constitución al establecer ésta una dispersión entre las materias clásica de la concepción unitaria de la Seguridad Social y tratar por separado la Seguridad Social propiamente dicha en su art. 41; la protección de la salud y de los servicios preventivos y de las prestaciones correspondientes en su artículo 43; las medidas de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos en su art. 49; la protección social y los correspondientes servicios y prestaciones de los ciudadanos de la tercera edad en su art. 50; la protección social y económica de la familia en su art. 39; y así sucesivamente[61].

En tercer lugar, esta dispersión se corresponde con la dispersión o proliferación institucional con que se presenta el complejo sistema español de Seguridad Social existente en el momento de entrar en vigor la tan citada Constitución de 1978. El llamado sistema de Seguridad Social convivía, mal que bien, con una pluralidad de medidas beneficiarios públicas, asistencia social pública y otras medidas de protección social pública a cargo del Estado, de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos, en un entrecruzado tejido político-administrativo que se complicará con la puesta en marcha de las Comunidades Autónomas. Los artículos 148.20 y 21, y 149.1.16 y 17 reforzarán esta tendencia descentralizadora y colocarían las bases para que se emancipe un tercer sistema institucional: el sistema sanitario. En definitiva, tanto el sistema laboral como el sistema administrativo de la Seguridad Social presentan un marcado pluralismo institucional y amplitud en el margen de desarrollo legislativo de las previsiones constitucionales[62].

El gran problema para Efrén Borrajo es que existe una indefinición constitucional, pues en este marco institucional, donde la unidad formal queda negada por la realidad organizativa y funcional, "*se comprende que el precepto constitucional contenido en el art. 41 carezca de fuerza configuradora"*. Las normas legales dictadas desde 1979 más bien contradicen su contenido. Este desarrollo legislativo confirmaría que se están cumpliendo las previsiones de un sector de la doctrina sobre la disgregación del contenido clásico de la Seguridad Social (incluidas las del propio Efrén Borrajo, José Vida Soria, Luis Enrique de la Villa y Aurelio Desdentado Bonete), de modo que se

[59] Versión originaria de 1961: Instrumento de Ratificación, de 29 de abril de 1980, de la Carta Social Europea, hecha en Turín el 18 de octubre de 1961 (BOE, núm. 153, 26 junio 1980). Versión revisada de 1996. Instrumento de Ratificación de la Carta Social Europea (revisada), hecha en Estrasburgo el 3 de mayo de 1996 (BOE, núm. 139, de 11 de junio de 2021). Instrumento de ratificación del Protocolo Adicional a la Carta Social Europea en el que se establece un sistema de reclamaciones colectivas, hecho en Estrasburgo el 9 de noviembre de 1995 (BOE, núm. 263, de 2 de noviembre de 2022).

[60] Me permito remitir a Monereo Pérez, J.L.: "El derecho a la seguridad social", en VV.AA.: *Comentario a la Constitución Socio-Económica de España,* en Monereo Pérez, J.L., Molina Navarrete, C. y Moreno Vida, M.N. (DIRS), Granada, Comares, 2002; Monereo Pérez, J.L.: *La garantía de los derechos de Seguridad Social en la Carta Social Europea en tiempos de crisis,* Murcia, Laborum (Colección Temas Puntuales), 2022; Monereo Pérez, J.L.: "Derecho de la Seguridad social (artículo 12 de la Carta Social Europea)", en Monereo Atienza, C. y Monereo Pérez, J.L. (DIRS): *La garantía multinivel de los derechos fundamentales en el Consejo de Europa. El Convenio Europeo de Derechos Humanos y la Carta Social Europea,* Granada, Comares, 2017.

[61] Borrajo Dacruz, E.: "La Seguridad Social en la Constitución española: Desarrollos legales y criterios del Tribunal Constitucional", en *Documentación Laboral*, núm. 30 (1990-I), pp. 14 y ss.

[62] Borrajo Dacruz, E.: "La Seguridad Social en la Constitución española: Desarrollos legales y criterios del Tribunal Constitucional", en *Documentación Laboral*, núm. 30 (1990-I), pp.14 y 16.

apuntan con firmeza los modelos normativos siguientes: a) En primer lugar, la asistencia sanitaria se independiza; b) En segundo lugar, los servicios sociales se radican en las Comunidades Autónomas; éstas aprovechan al máximo sus competencias exclusivas en materia de "asistencia social"; c) En tercer lugar, y con el fin de salvar esta dispersión tanto institucional como conceptual, cobra cada vez mayor fuerza el propósito de construir un Sistema de Protección Social Pública. Es así, en resumen, que aparece un nuevo concepto integrado, cual es el sistema de protección social pública en el que es posible encuadrar, a la vez, la Seguridad Social Pública (reducida a prestaciones económico y de naturaleza preferentemente contributiva) con asistencia social pública (con prestaciones económicas preferentemente de carácter no contributivo), con los servicios sociales (nacionales y territoriales y, en fin, con un servicio (tanto estatal como territorial) de salud". En este cuadro doctrinal -y en parte normativo- "el sistema de protección social pública tendría a su favor las reglas contenidas en los artículos 41, 43, 50, 148, 149 y concordantes de la Constitución. En el nuevo esquema integrador, la Seguridad Social contemplada en el art. 41 de la CE es una pieza más. El legislador goza de libertad al respecto tanto para mantener las líneas tradicionales de un sistema de Seguridad Social como para refundir las instituciones heredadas en este nuevo modelo de organización y de acción social. Considera que "*las bases político-jurídicas del sistema de protección social están, es claro, en la Constitución de 1978. Sus posibles límites, más que jurídicos, serán los que imponga la realidad sobre la que opere"*. Así, el dato económico y la capacidad de asunción de la novedad que pueda presentar la sociedad española en cuanto tal señalarán cuál es, de las posibilidades constitucionales existes, *la viable.* También habrá que contar con la mentalidad, intereses y capacidad de obstrucción de los grupos burocráticos afectados". Con todo, afirma que la Constitución permite distintas lecturas de sus preceptos, y sobre ellas reobran el político imaginativo y el funcionario estabilizado. Hay un componente de razonabilidad y otro de viabilidad, y en su determinación, la historia, la sociología, los intereses creados, los derechos reconocidos o en curso de adquisición, los estereotipos culturales; en suma, los complejos institucionales tienen la palabra final en cada circunstancia político-económica-jurídica[63].

Hace notar Efrén Borrajo que no existe propiamente un modelo constitucional de Seguridad Social. Entiende que el art. 41 de la Constitución, desde el 27 de diciembre de 1978, es un precepto abierto y sienta las bases para una organización dualista de un modelo de protección social: por un lado, el Sistema público de Seguridad Social, que será básico y obligatorio, a cargo de los "poderes públicos", y por otro lado, el Sistema de acción o de previsión social privado, que será complementario del público, y de carácter voluntario, a resultas de actos de la autonomía privada, y que estará a cargo de dichos particulares. Por otra parte, hay otros preceptos constitucionales que completan el cuadro: art. 43, sobre protección social de la salud; 50, sobre protección de la vejez, etc. Y hay, sobre todo, los preceptos que dan fundamento a la articulación a la articulación (o desarticulación) territorial o autonómica de la Seguridad Social. Estos últimos son los que generan, hoy día mayor tensión política; en cambio, el que deberá exigir mayor atención será, seguramente, el de la protección de la "Cuarta Edad", de los mayores de 80 años"[64].

Uno de los puntos de atención críticos que había destacado reiteradamente Efrén Borrajo ha sido el relativo a las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas[65]. En uno de sus trabajos más importante de su última etapa califica el estado de situación de manera contundente

[63] Borrajo Dacruz, E.: "La Seguridad Social en la Constitución española: Desarrollos legales y criterios del Tribunal Constitucional", en *Documentación Laboral*, núm. 30 (1990-I), pp. 19-22.

[64] Borrajo Dacruz, E.: "Presente y futuro del Sistema de Seguridad Social", en INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: *El sistema de pensiones en España. Conformación, consolidación y adaptabilidad a los cambios. 25 Aniversario 1978-2003,* Madrid, INSS, 2003, pp. 302-316, en particular p. 306.

[65] Borrajo Dacruz, E.: "Comunidades Autónomas y Seguridad Social", en *Papeles de Economía Española*, Núm. 12/13 (1982), pp.187-196, con un criterio que se mantendría en otras publicaciones y reflexiones sobre esta problemática. Asimismo, Borrajo Dacruz, E., "Distribución de competencias entre el Poder Central y los Poderes Territoriales en materia sanitaria", *Revista de Derecho Público*, núm. 8, 1980, pp. 453-472.

al hacer referencia al "Asalto Autonómico". Estima Borrajo que "*la Constitución creó un Estado Único pero Compuesto y con sus silencios y ambigüedades (por ejemplo, art. 150.2; o Disposición Adicional 1ª) apuntó un cierto modelo federalista.* De ahí que se vea ahora como, sin cambiar el tenor literal del texto constitucional, mediante la aprobación, según procedimientos formales, de sendas Leyes Orgánicas se está produciendo una revisión constitucional material o de fondo, al modo de una "mutación genética estructural". La letra permanece, pero de entre los múltiples espíritus que en ella estaban latentes, emerge el que conviene a las fuerzas políticas que dominan las coaliciones; en este caso, las autonomías radicales. Sobre este telón de fondo, para la Seguridad Social son muy importantes los artículos que la Constitución dedica directamente al tema con ese nombre y a otros temas que, pese a sus específicas denominaciones, son conexos con la Seguridad Social: 41, 43, 49 y 50 ya citados y que se integrarían en esa parte de fines y objetivos. Pero son aún más importantes, si cabe, los artículos a integrar en la parte pragmática, del juego del poder, cuales son los que fijan las competencias de las Comunidades Autónomas en distintas materias; entre otros: -art. 148.1.20: asistencia social (que una interpretación estrictamente técnico-jurídico no podría abarcar los Servicios Sociales como técnica específica de protección social pública, pero que sería asumida en virtud de lo previsto en el art. 149.3 de la Constitución);-148.1.21. Sanidad e Higiene; -149.1.16: Sanidad y productos farmacéuticos; y -149.1.17ª sobre Seguridad Social" (el Estado dispone de competencia exclusiva en los dos ámbitos de "legislación básica" y "régimen económico"; y deja abierta una posible legislación "no básica")[66].

Hay que señalar al respecto, que "la Constitución fue incapaz de ser unívoca en su lenguaje". Al hacer referencia a la Seguridad Social (art. 41) es moderna y apunta al futuro. Pero al articular competencias respeta el pasado, el orden vital y habla de materias concretas a las que da los viejos nombres. El art. 149.1.17 es el que centra la distribución de competencias en materia de Seguridad Social. Suele decirse que es un precepto complejo, de difícil intelección. No necesariamente. Entiende que el reparto efectivo inicial respetó, en buena medida, el esquema constitucional, si bien ya aparecieron las tensiones entre el centro estatal y la periferia nacionalista en la redacción (ambiciosa) y en la aprobación (moderada o, al menos ambigua) de los Estatutos de Autonomía. El Capítulo más tenso fue el relativo a la Asistencia Social. Este maleable campo de la Acción Social quedó abierto en la Constitución a la descentralización territorial en el marco del Estado autonómico. De ahí que pudiera aventurar, desde 1979, que en un futuro previsible podría pasar, prácticamente íntegro, a las Comunidades autónomas. La configuración legal de ciertas medida de protección social como "Prestaciones no contributivas que se declaraban, al fin y al cabo, como prestaciones propias de la Seguridad Social, fue un hábil expediente para resistir el impulso territorial, pero están sometidas a fortísima presión en sentido contrario. Al final, se impuso la salomónica división de la Asistencia Social en "interna", dentro del Sistema estatal de la Seguridad Social, y "externa", que al cubrirse con recursos económicos, podía pasara a este orden competencial, tal y como ha decidido la STC 239/2002, de 11 de diciembre, de la que valor los votos particulares[67].

Ahora bien, a pesar de todo, el "principio de Caja Única" se mantuvo como correlato del principio de solidaridad social, y presupuesto esencial del principio de igualdad entre todos los españoles. Y con el principio político se respetó, también su proyección administrativa: la Tesorería General de la Seguridad Social. En definitiva, en el Sistema de Seguridad Social se suman los ingresos por cuotas y los provenientes de los Presupuestos Generales del Estado. La Tesorería General es

[66] Borrajo Dacruz, E.: "¿Qué será eso de la Seguridad Social?: Factores de tensión y líneas de tendencia", en Monereo Pérez, J.L., Molina Navarrete, C. y Moreno Vida, M.N. (Coordinadores): *La Seguridad Social a la luz de sus reformas pasadas, presentes y futuras. Homenaje al Profesor José Vida Soria con motivo de su jubilación*, Granada, Comares, 2008, pp. 45-62, en particular p. 53.

[67] Borrajo Dacruz, E.: "¿Qué será eso de la Seguridad Social?: Factores de tensión y líneas de tendencia", en Monereo Pérez, J.L., Molina Navarrete, C. y Moreno Vida, M.N. (COORDS): *La Seguridad Social a la luz de sus reformas pasadas, presentes y futuras. Homenaje al Profesor José Vida Soria con motivo de su jubilación*, Granada, Comares, 2008, pp. 45-62, en particular pp. 54-60, en particular p. 55.

única y tiene competencias de gestión de tan amplio volumen de recursos económicos. "Pero las Comunidades Autónomas más radicales llaman a la puerta de tal "*santa santorum"*. Se percibían los intentos de los Estatutos autonómicos de acrecentar sus pretensiones sobre cogestión, cuando no de pura y dura transferencia, de las competencias sobre reconocimiento de derechos del INSS y de la Tesorería. Efrén Borrajo había advertido de esta tendencia descentralizadora que también acabaría afectando al "principio de Caja Única", de manera más o menos explícita[68].

Ciertamente, el principio constitucional de solidaridad (artículos 2, 9.2 y 41 y siguientes de la Constitución) conduce, entre otras cosas, a la obligación estatal de establecer un Derecho Social de la redistribución. Es un principio inherente a la forma política del Estado Social de Derecho y una de sus instrumentos fundamentales es precisamente la Seguridad Social como sistema integrado de y eficaz de garantía del principio de solidaridad y con ello la concepción de los derechos sociales de la ciudadanía como típico derechos "desmercantilización" de los modos de satisfacción de las necesidad humanas hasta un determinado nivel de suficiencia y adecuación prestacional. El principio de solidaridad se combina a vez, materializándolo, con el principio de igualdad sustancial como dos aspectos inherentes a la cláusula del Estado Social de Derecho (art. 1.1 de la Constitución)[69].

Interrogándose sobre el presente y el futuro del Sistema de Seguridad Social señalaba que a partir de los datos normativos del Sistema, había que tener en cuenta un conjunto de factores concurrentes que ya operaron durante las primeras etapas históricas de la Seguridad Social y que siguen siendo operativos, ya sea como factores activos, ya sea como factores latentes o amortiguados; frenos y contrafrenos sobre la acción de trámite del presente hacia el futuro. Entre ellos distinguía -con lúcida anticipación de lo que habría de venir después:

1º. Factores de desarrollo lógico-abstracto frente a la realidad institucional: la tendencia unitaria y homogeneizadora; la resistencia al cambio y la tendencia a la diversidad (junto a la anterior tendencia también sigue operando el ancla tradicional que invoca el principio de subsidiariedad; es decir, que postula que se mantenga en las "unidades sociales menores" (Comunidad Autónoma, profesión, cuando no "aldea") la acción protectora de la Seguridad Social. De ahí que el buscado modelo unitario, o el dual simplificado, no parece que vayan a conseguirse fácilmente).

2º. La desagregación institucional de la acción protectora, subrayando que la propia Constitución jurídica, dentro y fuera de su art. 41, ofrece otras bases de organización del propio Sistema Público de la Seguridad Social. En efecto: en la Constitución hay dos artículos que ofrecen base jurídica para que se establezcan otros Cuadros Institucionales de la Protección Social, a saber: el Sistema Público de Sanidad (art. 43); el Sistema Público de Pensiones (art. 50); y el Sistema Público de Servicios Sociales (artículos 49 y 50). Es decir, la Constitución no determina fatalmente el ámbito objetivo de la Seguridad Social, su acción protectora. El legislador tiene la última palabra: hay un gran campo abierto a la decisión política, a las razones de oportunidad y conveniencia.

3º. El Factor Autonómico frente al facto estatal. Al respecto, cabe decir que la Constitución de 1978 ha sentado las bases de un Estado Único pero no Centralista. En la España de hoy hay 17 Comunidades Autónomas, cada una de ellas sometida a la unidad política que declara la Constitución; y cada una de ellas recogiendo el eco de un antiguo Reino de Taifas. La Constitución crea un Estado Único pero compuesto y, con sus silencios y ambigüedades (por ejemplo, art. 150.2; Disp. Adic.1ª) apunta un cierto modelo federalista, de modo que, sin cambiar la redacción del texto constitucional podría producirse una revisión constitucional material o de fondo, al modo de una mutación genética

[68] Borrajo Dacruz, E.: "¿Qué será eso de la Seguridad Social?: Factores de tensión y líneas de tendencia", cit., pp. 55-60.

[69] Monereo Pérez, J.L.: *Derechos sociales de la ciudadanía y ordenamiento laboral,* Madrid, Consejo Económico y Social de España, 1996, espec., pp. 201, y Capítulo III, pp. 251 y ss., en particular p. 252, y con referencia al "modelo de protección social", pp. 260-263; Monereo Pérez, J.L.: *La dignidad del trabajador. Dignidad de la persona en el sistema de relaciones laborales,* Murcia, Laborum, 2019, pp. 161 y ss.

estructural. También subraya el "principio de Caja Única" (en garantía del principio de Caja Única existe desde 1978, y se consolida, el organismo gestor más importante de todos los que operan en este campo: la Tesorería General de la Seguridad Social).

4º. El Factor Socio-Económico frente al factor cultural. El factor socio-económico recoge muchas circunstancias de hecho que afectan a la Seguridad Social Pública. Bastaría recordar tres siguientes: el peso de la población activa no ocupada; la evolución demográfica; y la rotación laboral. Borrajo llamó ya la atención la excesiva precariedad y rotación laborales

5º. En cuanto a la configuración futura de la Seguridad Social en respuesta a tales factores determinantes, toma en consideración la tensión entre la Seguridad Social pública y la previsión privada, por un lado, y por otro, la financiación con cuotas frente a la financiación a cargo del Estado. Toma en consideración las recomendaciones de los Pactos de Toledo. Constata, al tiempo, que la respuesta de los órganos político-estatales y de los firmantes de los pactos que han surgido del Diálogo Social desde 1995 e, en línea de tendencia, la siguiente: 1) El Estado cubrirá totalmente vía impuesto las prestaciones no contributivas; b) Las prestaciones contributivas se financiarán con cargo a cuotas; la cuota patronal y la aportación obrera o laboral. Pasar de cuotas a impuestos, y viceversa, es una decisión de gran calado político. El cambio en la financiación es, en verdad, un problema de Estado. Es un gravísimo problema. Exige, entre otras cosas, un *cambio de cultura histórica.* Hay que recordar -apunta- que en la razón de histórica de la Seguridad Social está la aportación del Estado, y que ya en España, desde 1970, se apuntaba el objetivo de alcanzar una cobertura vía impuestos de 33 por 100 en el Sistema, de un 69 por 100 como mínimo en la prestación social por desempleo; y de un 100 por 100 en la protección familiar. Hace notar que en la razón de ser de la Seguridad Social está el principio de solidaridad nacional, y no sólo el de solidaridad entre los directamente interesados. Concluye indicando que es posible y conveniente sostener que la separación y asignación de las fuentes de financiación del Pacto de Toledo, de la Ley 24/1997 y de otros compromisos políticos posteriores, puede y debe ser revisada. La aportación estatal ha de ser un recurso estable y creciente para la Seguridad Social. La asignación presupuestaria actual no es inamovible. Los recursos son reorientables. Para mejorar la aportación económica pública a la Seguridad Social no hay que aumentar, sin más, la presión social; no es un problema de volumen o de cantidad; es un problema de prioridades en la asignación de tales recursos públicos. El lector podrá observar la agudeza de Efrén Borrajo sobre lo que vendría después y aun lo que está por venir en el futuro de la Seguridad Social[70].

3. BIBLIOGRAFÍA DE EFRÉN BORRAJO DACRUZ (NO EXHAUSTIVA)

Borrajo Dacruz, E.: "La imputación del pago (estudio histórico-crítico)", en *Revista de Derecho Notarial,* abril-junio (1955).

Borrajo Dacruz, E.: *Sindicalismo obrero en Francia,* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/Instituto Balmes de Sociología, 1956.

Borrajo Dacruz, E.: *Introducción al derecho del trabajo: concepto e historia del derecho del trabajo, la empresa, el sindicato, la administración laboral nacional e internacional, las fuentes del derecho del trabajo, la aplicación del derecho del trabajo,* Madrid, Tecnos, 2014 (23 edición; antes de la aprobación de la Constitución de 1978, varias ediciones, la última de entre ellas fue la 3ª edición de 1971).

Borrajo Dacruz, E.: *Altos cargos: régimen legal, directores de Cajas de Ahorro, criterios jurisprudenciales*, Madrid, Revista de Derecho Privado, 1984.

[70] Borrajo Dacruz, E.: "Presente y futuro del Sistema de Seguridad Social", en INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: *El sistema de pensiones en España. Conformación, consolidación y adaptabilidad a los cambios. 25 Aniversario 1978-2003,* Madrid, INSS, 2003, pp. 302-316, en particular, pp. 306-316.

Borrajo Dacruz, E.: *Las cuotas sindicales y su recaudación por la empresa,* Madrid, Instituto de Estudios Sociales, 1981.

Borrajo Dacruz, E., y López Monis De Cabo, C.: *La protección por desempleo en el sistema español de Seguridad Social,* Madrid, Fundación Universidad Empresa, 1978.

Borrajo Dacruz, E.: *Política y Derecho del Trabajo,* Madrid, Doncel, 1976.

Borrajo Dacruz, E.: *Política social (1959), 15ª ed.,* Madrid, Doncel, 1975.

Borrajo Dacruz, E.: *Derecho del Trabajo,* Formación del Espíritu Nacional, del plan de estudios de secundaria, Madrid, Doncel, 1973.

Borrajo Dacruz, E.: *Estudios jurídicos de previsión social,* Madrid, Aguilar, 1963.

Borrajo Dacruz, E.: *Universidades laborales: balance y perspectiva 1969-1975,* Dirección General de Promoción Social, Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Trabajo, 1974.

Borrajo Dacruz, E.: "Trabajo a tiempo parcial y Seguridad Social", en *Revista de Política Social*, 1978, nº (120), pp. 47 a 70.

Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos críticos para el estudio del Derecho del Trabajo", en *Revista de Sociología,* números 46 y 47.

Borrajo Dacruz, E.: «Los supuestos ideológicos del Derecho del Trabajo», *Revista de Política Social*, núm. 57 (1960), pp. 4-24.

Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos políticos y criterios técnicos en la elaboración del Derecho del Trabajo", Prólogo al libro Santoro Passarelli, F.: *Nociones de Derecho del Trabajo,* trad. F. Suárez González, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1963.

Borrajo Dacruz, E.: "La integración de las situaciones de invalidez en la Ley de Bases de Seguridad Social y su aplicación en el Derecho comparado", en *Revista de Política Social,* núm. 61 (1964), pp. 163-196.

Borrajo Dacruz, E.: "Génesis y desarrollo del Derecho social del Trabajo", en *Boletín del Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos,* núm. 1 (1976).

Borrajo Dacruz, E.: "Los convenios colectivos en el nuevo marco de las relaciones laborales (Una introducción al Estatuto de los Trabajadores", *Revista de estudios sociales*, nº1 (1979).

Borrajo Dacruz, E.: "La Seguridad Social en la Constitución española: Desarrollos legales y criterios del Tribunal Constitucional", en *Documentación Laboral*, núm. 30 (1990-I), pp. 19-22.

Borrajo Dacruz, E.: "Presente y futuro del Sistema de Seguridad Social", en INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: *El sistema de pensiones en España. Conformación, consolidación y adaptabilidad a los cambios. 25 Aniversario 1978-2003,* Madrid, INSS, 2003, pp. 302-316.

Borrajo Dacruz, E.: "Comunidades Autónomas y Seguridad Social", en *Papeles de Economía Española*, Núm. 12/13 (1982), pp.187-196, con un criterio que se mantendría en otras publicaciones y reflexiones sobre esta problemática.

Borrajo Dacruz, E.: "De la previsión social a la protección en España: bases histórico-institucionales hasta la Constitución", en *Economía y sociología del trabajo,* núm. 3 (1989), pp. 12-36.

Borrajo Dacruz, E., "Distribución de competencias entre el Poder Central y los Poderes Territoriales en materia sanitaria", *Revista de Derecho Público*, núm. 8, 1980, pp. 453-472.

Borrajo Dacruz, E.: "Fundamentos de la protección por accidente de trabajo: balance y perspectiva (Notas introductorias al estudio de la Ley de 1900)", en *Cien Años de Seguridad Social,* Madrid, Fraternidad-Muprespa y UNED, 2000, pp. 81-89.

Borrajo Dacruz, E.: "¿Qué será eso de la Seguridad Social?: Factores de tensión y líneas de tendencia", en Monereo Pérez, J.L., Molina Navarrete, C. y Moreno Vida, M.N. (Coords): *La Seguridad Social a la luz de sus reformas pasadas, presentes y futuras. Homenaje al Profesor José Vida Soria con motivo de su jubilación*, Granada, Comares, 2008, pp. 45-62.

Borrajo Dacruz, E.: "Accidentes de Trabajo y Extranjería", en *Accidentes de Trabajo y Mutuas,* Efrén Borrajo Dacruz (Dir.), Madrid, La Ley Grupo Wolters Kluwer, 2008, pp. 27-77.

Borrajo Dacruz, E.: "El derecho al trabajo en la sociedad española de siglo XXI", en *Actualidad Laboral,* núm. 19 (2007), pp. 2268-2289.

Borrajo Dacruz, E.: "Trabajo de la mujer a tiempo parcial, principio de igualdad y pensión de jubilación: reflexiones sobre el Auto del Tribunal de Justicia de Murcia, Sala de 8 de enero de 2007", en *Actualidad Laboral,* núm. 13 (2007), pp. 1558-1563.

Borrajo Dacruz, E.: "Trabajo de la mujer a tiempo parcial, principio de igualdad y pensión de jubilación: reflexiones sobre el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, Sala de lo Social de 8 de enero de 2007", en *Actualidad Laboral,* núm. 13 (2007), pp.1558-1563.

Borrajo Dacruz, E.: "El accidente de trabajo "in itinere": ampliaciones judiciales", en *Actualidad Laboral,* núm. 5 (2007), pp. 537-539.

Borrajo Dacruz, E.: "La jubilación laboral como institución jurídica: vejez, senilidad, retiro y redistribución del empleo", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (2005), pp.1864-1890.

Borrajo Dacruz, E.: "Interpretación y desarrollo de un convenio colectivo: diferencias de naturaleza", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (2005), pp. 183-187.

Borrajo Dacruz, E.: "El Estatuto delos Trabajadores: XXV aniversario", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (2005), pp. 508-516.

Borrajo Dacruz, E.: "Derechos fundamentales y relación de trabajo: casos judiciales significativos", en *Actualidad Laboral,* núm. 3 (2004), pp. 267-286.

Borrajo Dacruz, E.: "El principio de paridad salarial: alcance y excepciones, en especial por razón de fecha de ingreso en la empresa", en *Anales de derecho: Colección Huarte de San Juan,* núm. 5 (2004), pp. 95-2004, pp. 95-108.

Borrajo Dacruz, E.: "Negociación colectiva y liberta de empresa", en *Revista del Instituto de Estudios Económicos,* núm. 4 (2004), pp. 325-364.

Borrajo Dacruz, E.: "La negociación colectiva como fuente reguladora de las condiciones de trabajo: de los contenidos tradicionales a la nueva extensión material del convenio colectivo", en *Veinte años de Negociación Colectiva: de la regulación legal a la experiencia negocial. XIII Jornadas de Estudio sobre Negociación Colectiva,* edición preparada por Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, Madrid, CCNCC, 2000, pp. 159-181.

Borrajo Dacruz, E.: "Dos décadas de experiencia de negociación colectiva: funciones y disfunciones de la regulación estatutaria", *Actualidad laboral*, Nº 1, 2000, pp. 131-151.

Borrajo Dacruz, E.: "Envejecimiento de la sociedad y jubilación gradual y flexible", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (2003), pp. 387-416.

Borrajo Dacruz, E.: "Los salarios de tramitación: mito y realidad", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (2003), pp. 197-225.

Borrajo Dacruz, E.: "El "Decretazo": constitucionalidad de la supresión de los salarios de tramitación en el despido improcedente", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (2003), pp. 613-622.

Borrajo Dacruz, E.: "Periodistas, cláusulas de conciencia y resolución de contrato", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (2003), pp. 639-645.

Borrajo Dacruz, E.: "Los convenios colectivos de trabajo entre ley y la jurisprudencia (1)", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (2002), pp. 589-605.

Borrajo Dacruz, E.: "El nacimiento del Derecho del Trabajo: el debate ideológico y la situación social en la España de 1902", en *Actualidad Laboral,* núm. 9 (2002), pp.165-188.

Borrajo Dacruz, E.: "Reforma laboral y jurisprudencia en materia de negociación colectiva de trabajo", en *Actualidad Laboral,* núm. 3 (2001), pp. 659-680.

Borrajo Dacruz, E.: "Convenios colectivos de trabajo: de los contenidos tradicionales a las nuevas materias", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (2001), pp. 85-102.

Borrajo Dacruz, E.: "Dos décadas de experiencia de negociación colectiva: funciones y disfunciones de la regulación estatutaria", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (2000), pp. 131-151.

Borrajo Dacruz, E.: "Los convenios colectivos del trabajo en el XX Aniversario de la Constitución: puntos críticos", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense,* Nº. Extra 24 (1999) (Ejemplar dedicado a: Estudios de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en homenaje al profesor Juan Antonio Sagardoy Bengoechea), pp. 9-24.

Borrajo Dacruz, E.: "Incidencia de una ley de presupuestos en una ley anterior: posición del Tribunal Constitucional", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (2001), pp. 385-396.

Borrajo Dacruz, E.: "La relación laboral especial de alta dirección", en *iuris: Actualidad y práctica del derecho,* núm. 35 (2000), pp. 50-60.

Borrajo Dacruz, E.: "El sistema público de Seguridad Social: presente inquieto y futuro abierto", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (1999), pp. 7-25.

Borrajo Dacruz, E.: "Incentivos a la contratación indefinida, a tiempo completo y a tiempo parcial: cuadro-resumen de los programas de 1998 y 1999", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (1999), pp. 215-218.

Borrajo Dacruz, E.: "Régimen jurídico de la jubilación anticipada en la titularidad de las explotaciones agrarias: CEE y España", en *Actualidad Laboral,* núm. 3 (1998), pp. 751-769. (Publicado también en la *Revista de derecho agrario y alimentario,* núm. 14 (1998), pp. 7-13).

Borrajo Dacruz, E.: "Contratación laboral temporal y Administraciones Públicas: evolución jurisprudencia", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (1998), pp. 373-406.

Borrajo Dacruz, E.: "Socios-trabajadores y administradores de sociedades de capital en el sistema de Seguridad Social", en *Actualidad Laboral,* núm. 3 (1997), pp. 957-975.

Borrajo Dacruz, E.: "Los nuevos contratos laborales o la magia social de las leyes pactadas", en *Actualidad laboral,* núm. 2 (1997), pp. 625-656.

Borrajo Dacruz, E.: "Bonificaciones de las cuotas de la Seguridad Social y nuevas contrataciones laborales: cuadro-resumen", en *Actualidad laboral,* núm. 2 (1997), pp.777-779.

Borrajo Dacruz, E.: "Selección de las normas aplicables para determinar las obligaciones y responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales de las empresas que trabajan en régimen de coordinación de actividades", en *Actualidad laboral,* núm. 1 (1997), pp.157-163.

Borrajo Dacruz, E.: "¿La ignorancia de la Ley Laboral excusa de su cumplimiento?", en *Actualidad laboral,* núm. 3 (1996), pp.577-583.

Borrajo Dacruz, E.: "La no discriminación salarial por razón de sexo y la lucha por el derecho", en *Actualidad laboral,* núm. 3 (1996), pp.813-818.

Borrajo Dacruz, E.: "¿Reforma laboral o nuevo Derecho del Trabajo?", en *Actualidad laboral,* núm.3 (1994), pp. 543-549.

Borrajo Dacruz, E.: "Libertad de opción y responsabilidad del estado-legislador frente a las Directivas comunitarias europeas: La experiencia del FOGASA", en *Actualidad laboral,* núm.3 (1994), pp.567-578.

Borrajo Dacruz, E.: "Doctrina constitucional en materia laboral (enero-junio 1993)", en *Actualidad laboral,* núm. 1 (1994), pp.197-207.

Borrajo Dacruz, E.: "La paga de participación en beneficios en la banca privada: puntos críticos", en *Actualidad laboral,* núm.3 (1993), pp. 757-772.

Borrajo Dacruz, E.: "Articulación entre la autonomía individual y colectiva y las normas estatales en la regulación del trabajo: Balance y nuevas perspectivas", en *Actualidad laboral,* núm.1 (1993), pp. 51-56.

Borrajo Dacruz, E.: "Ejecución de sentencias: Criterios jurisprudenciales", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (1993), pp. 135-144.

Borrajo Dacruz, E.: "Poder normativo y poder judicial en la elaboración del nuevo Derecho del Trabajo", en *Actualidad Laboral,* núm. 3 (1992), pp.761-775.

Borrajo Dacruz, E.: "Nuevas manifestaciones del Derecho Vivo del Trabajo", en *Actualidad laboral,* núm. 2 (1992), pp. 543-548.

Borrajo Dacruz, E.: "Directiva (CEE) 91/533/CEE, de 14 de octubre de 1991, sobre la obligación del empresario de informar al trabajador de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o relación "D.O.C.E", 18 octubre 1991", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (1992), pp. 221-225.

Borrajo Dacruz, E.: "Directiva (CEE) 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo "D.O.C.E", 26 junio 1989", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (1992), pp.226-236.

Borrajo Dacruz, E.: "Directiva (CEE) 91/383/CEE, de 25 de junio de 1991, completa las medidas tendentes a promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de los trabajadores con una relación laboral de duración determinada o de empresas de trabajo temporal", "D.O.C.E", 29 julio 1991, *Actualidad Laboral,* núm. 1 (1992), pp. 236-240.

Borrajo Dacruz, E.: "Directiva (CEE) 89/654/CEE, de 30 de noviembre de 1989, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo, "D.O.C.E", 30 diciembre 1989", en *Actualidad Laboral,* núm. 1 (1992), pp. 240-253.

Borrajo Dacruz, E.: "Modelos normativos de negociación colectiva en Europa: cuadro general", en *Actualidad Laboral,* núm.3 (1991), pp. 549-561.

Borrajo Dacruz, E.: "Modulación contractual de las mejoras salariales", en *Actualidad Laboral,* núm.1 (1991), pp. 105-119.

Borrajo Dacruz, E.: «Mejoras salariales voluntarias y cesta de Navidad», en *Actualidad laboral,* núm. 19 (1994).

Borrajo Dacruz, E.: "Agentes de comercio laborales y mercantiles", en *Actualidad Laboral,* núm.1 (1991), pp.165-173.

Borrajo Dacruz, E.: "Notas sobre el régimen jurídico de la denuncia de un Convenio Colectivo por una asociación empresarial no firmante del Convenio denunciado", en *Documentación Laboral,* núm. 35 (1991), pp. 11-30.

Borrajo Dacruz, E.: "Los representantes sindicales no están obligados a cumplir las órdenes ilegales del sindicato", en *Actualidad Laboral,* núm.9 (1990), pp.587-592.

Borrajo Dacruz, E.: "La Seguridad Social en la Constitución española: Desarrollos legales y criterios del Tribunal Constitucional", en *Documentación Laboral,* núm. 30 (1990), pp. 11-54.

Borrajo Dacruz, E.: "Derecho de información de los trabajadores en materia de contratación y de condiciones laborales en el ETT", en *Revista de Trabajo,* núm. 100 (1990), pp. 405-422.

Borrajo Dacruz, E.: "De la previsión social a la protección social: bases histórico-institucionales hasta la Constitución", en *Economía y sociología del trabajo,* núm. 3 (1989), pp. 12-36.

Borrajo Dacruz, E.: "Repertorio sistemático, según la constitución, de las Sentencias del Tribunal Constitucional en materia laboral y de Seguridad Social (enero 1986-junio1988)", en colaboración con C. Navarro Gallel, *Actualidad Laboral,* núm. 2 (1988), pp. 1769-1800.

Borrajo Dacruz, E.: "Régimen jurídico aplicable al personal eclesiástico que presta servicios docentes en un centro privado dependiente de la entidad a la que pertenece", en *Estudios eclesiásticos. Revista de investigaciones e información teológica y canónica,* Vol. 63, núm. 246 (1988), pp. 327-350.

Borrajo Dacruz, E.: "Delegados sindicales: ¿De la empresa o en el centro de trabajo?", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (1987), pp. 1849-1863.

Borrajo Dacruz, E.: "Derecho vivo del trabajo: 1984-1987", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (1987), pp.2289-2290.

Borrajo Dacruz, E.: "Criterios judiciales sobre la revisión de los complementos, a cargo de la empresa, del subsidio de ILT", en *Actualidad laboral,* núm. 2 (1986), pp. 2050-2067.

Borrajo Dacruz, E.: "De las Comunidades Europeas a la Unión Europea: El Acta Única y la Europa Social", en *Actualidad laboral,* núm. 1 (1986), pp.1001-1012.

Borrajo Dacruz, E.: «Indisponibilidad de derechos pactados y condición más beneficiosa», en *Actualidad Laboral,* núm. 53 (1985).

Borrajo Dacruz, E.: "La Ley Orgánica de Libertad Sindical en la interpretación del Tribunal Constitucional", en *Actualidad Laboral,* núm. 2 (1985), pp. 2137-2145.

Borrajo Dacruz, E.: "Canon sindical y LOLS", en *Actualidad laboral,* núm. 2 (1985), pp. 2426-2430.

Borrajo Dacruz, E.: "Eficacia jurídica del AES", en *Actualidad Laboral,* num. 1 (1985), pp. 721-732.

Borrajo Dacruz, E.: "El personal de alta dirección en la empresa", en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo,* núm. 22 (1985), pp. 157-180.

Borrajo Dacruz, E.: "La reforma de la Seguridad Social: de los modelos teóricos a las revisiones razonables: El Informe Beveridge en 1985", en *Documentación Laboral,* núm. 15 (1985), pp. 7-42.

Borrajo Dacruz, E.: "Sindicatos y negociación colectiva en el Proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical", en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense,* Nº. Extra 1 (1985) (Ejemplar dedicado a: Seminario sobre El proyecto de Ley Orgánica de Libertad Sindical), pp. 143-160.

Borrajo Dacruz, E.: "Derecho vivo del Trabajo", en *Actualidad laboral,* núm. 1 (1984), pp. 1-8.

Borrajo Dacruz, E.: "Sistemas de conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos colectivos de trabajo", en *Documentación Laboral,* núm. 10 (1983), pp. 7-32.

Borrajo Dacruz, E.: "La no discriminación por razón de sexo y sus efectos y garantías en el Derecho español del Trabajo", en *Documentación Laboral,* núm. 7 (1983), pp. 31-50.

Borrajo Dacruz, E.: "Sindicatos y colegios profesionales: notas para un estudio", en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez,* núm. 22 (1982) (Ejemplar dedicado a: Metodologías y Derecho Privado), pp. 71-100.

Borrajo Dacruz, E.: "Comunidades Autónomas y Seguridad Social", en *Papeles de economía española,* núm. 12-13 (1982), pp. 187-196.

Borrajo Dacruz, E.: "Los derechos colectivos de los médicos del sector público", en *Revista de Seguridad Social,* núm. 13 (1982), pp. 7-32.

Borrajo Dacruz, E.: "Objetivos y bases legales para la promoción de la formación profesional en razón del empleo en España", en *Revista de Trabajo,* núm. 66 (1982), pp. 9-27. Borrajo Dacruz, E.: "El modelo constitucional de la seguridad social en España", en *Revista de trabajo,* núm. 65 (1982), pp. 25-42.

Borrajo Dacruz, E.: "El derecho de huelga de los funcionarios públicos en la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981", *Revista española de derecho constitucion*al, núm.2 (1981), pp. 131-158

Borrajo Dacruz, E.: "Conservación de la relación de trabajo cuando el trabajador también ocupa un puesto de alta dirección en la Empresa", en *Civitas. Revista española de derecho del trabajo,* núm. 1 (1980), pp. 7-14.

Borrajo Dacruz, E.: "El derecho a la asistencia sanitaria en la Seguridad Social", en *Revista de Seguridad Social,* núm. 8 (1980), pp. 7-56.

Borrajo Dacruz, E.: "Organización administrativa del Régimen General de la Seguridad Social en Francia: estudio especial de la participación de los interesados", en *Revista de Seguridad Social,* núm. 4 (1979), pp. 75-106.

Borrajo Dacruz, E.: "La imprescriptibilidad del derecho a las pensiones: del Código Civil al nuevo Derecho de la Seguridad Social", *Revista de Seguridad Social*, nº. 2 (1979), pp. 7-27.

Borrajo Dacruz, E.: "Bases para una configuración comunitaria de la empresa en España", en *Revista de Trabajo,* números 41-42 (1973).

Borrajo Dacruz, E.: "Bases para una configuración comunitaria de la empresa en España", en *Revista de Trabajo,* núm. 26 (1969), pp. 9-45.

Borrajo Dacruz, E.: "El contenido de la relación jurídica de seguro social", Revista de derecho mercantil, números 76 y 77 (1960), pp. 301-342 y 57-116, respectivamente.

Borrajo Dacruz, E.: "Presupuestos críticos para el estudio del Derecho del Trabajo", en *Cuadernos de política social,* núm. 33 (1957), pp. 7-26.

Borrajo Dacruz, E.: "Problemas comunes al Derecho mercantil y al Derecho del Trabajo (Derecho especial y Derecho nuevo)", en *Revista de Derecho mercantil,* núm. 66 (1957).

Borrajo Dacruz, E.: "Los auxiliares del comerciante en Derecho español", en *Revista de derecho mercantil,* núm. 63 (1957), pp. 7-46.

Borrajo Dacruz, E.: "Los auxiliares del comerciante en Derecho español (Conclusión)", en *Revista de derecho mercantil,* núm. 64 (1957), pp. 245-284.

Borrajo Dacruz, E.: "La relación laboral del penado interno en establecimientos penitenciarios: puntos críticos en su aplicación judicial", en *Libro homenaje a Abdón Pedrajas Moreno,* Tomás Sala Franco; Abdón Pedrajas Moreno (Coord.), 2012, pp. 127-142.

Monereo Pérez, J.L.: "La enseñanza del derecho del trabajo y el método de casos con apoyo jurisprudencial", en *Crisis, reforma y futuro del derecho del trabajo: estudios ofrecidos en memoria del profesor Ignacio Albiol Montesinos,* Luis Miguel Camps Ruíz, Juan Manuel Ramírez Martínez, Tomás Sala Franco (Coords), Valencia, Tirant lo Blanch, 2010, pp. 21-30.

Borrajo Dacruz, E.: "Derecho vivo del trabajo y jurisprudencia unificada: el caso del despido de la trabajadora embarazada", en *Jurisprudencia e instituciones jurídico-laborales; estudio en Homenaje al profesor Ramírez Martínez con motivo de su jubilación,* Jesús García Ortega (Coord.), 2009, pp. 17-54.

Borrajo Dacruz, E.: "Qué será eso de la Seguridad Social?: factores de tensión y líneas de tendencia", en Monereo Pérez, J.L., Molina Navarrete, C. y Moreno Vida, M.N. (COORDS.), Granada, Comares, 2008, pp. 45-62.

Borrajo Dacruz, E.: "La jubilación laboral como institución jurídica (vejez, senilidad, retiro y redistribución del empleo)", en LÓPEZ CUMBRE, L. (Coord.): *Tratado de Jubilación. Homenaje al profesor Luis Enrique de la Villa Gil con motivo de su jubilación,* 2007, pp. 143-178.

Borrajo Dacruz, E.: "Los convenios colectivos extraestatutarios (base constitucional y casos significativos)", en *El régimen jurídico de la negociación colectiva en España: estudios en homenaje al profesor Sala Franco,* Pérez De Los Cobos Y Orihuel, F. Y Goerlich Peset, J.M. (Coords.), 2005, pp. 621-640.

Borrajo Dacruz, E.: "Negociación colectiva y libertad de empresa", en *Libertad de empresa y relaciones laborales en España,* Francisco Pérez de los Cobos y Orihuel (Coord.), Instituto de Estudios Económicos, 2005, pp. 347-386.

Borrajo Dacruz, E.: "Presente y futuro del Sistema de Seguridad Social", en INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: *El sistema de pensiones en España. Conformación, consolidación y adaptabilidad a los cambios. 25 Aniversario 1978-2003,* Madrid, INSS, 2003, pp. 302-316.

Borrajo Dacruz, E.: "Presentación de escritos a efectos del requisito de tiempo de los actos procesales laborales", en *El proceso laboral: Estudios en homenaje al profesor Luis Enrique de la Villa,* Valladolid, Lex Nova, 2001, pp. 95-118.

Borrajo Dacruz, E.: "La negociación colectiva como fuente reguladora de las condiciones de trabajo: de los contenidos tradicionales a la nueva extensión material del convenio colectivo", en *Veinte años de negociación colectiva: de la regulación legal a la experiencia negocial,* Madrid, Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, 2001, pp. 159-181.

Borrajo Dacruz, E.: "Derecho social y derecho legal en la España del Cid: conexiones con problemas y tendencias de la España actual del fin del siglo y de milenio", en *Puntos críticos interdisciplinares en las relaciones laborales,* Pedrajas Moreno, A. (Dir.), 2000, pp. 31-53.

Borrajo Dacruz, E.: "Estampas sociales y la jacobeas en la España del Cid", en *El arpa románica en el camino de Santiago y su entorno socio-cultural,* 1999, pp. 23-44.

Borrajo Dacruz, E.: "La reconversión del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social: puntos críticos", en VV.AA.: *Las reformas laborales: análisis y aplicación práctica*, Pedrajas Moreno, A. (Coord.), Valladolid, Lex Nova, 1999, pp. 21-41.

Borrajo Dacruz, E.: "Administraciones públicas y contratación laboral en la jurisprudencia", en VV.AA.: *Libro Homenaje a Jesús López Medel,* 1999, pp. 2233-2270.

Borrajo Dacruz, E.: "La protección social de las personas mayores: puntos críticos", en *Las actividades económicas de las personas mayores,* 1995, pp. 497-508.

Borrajo Dacruz, E.: "Extinción del contrato de trabajo deportivo por voluntad del fufbolista profesional", en VV.AA: *Homenaje al Profesor Juan García Abellán,* Murcia, Universidad de Murcia, 1994, pp. 27-40.

Borrajo Dacruz, E.: "Sistema de protección social", en *Tendencias sociales en España (1960-1990),* Santiago del Campo (Coord.), Vol.2, 1994, pp. 165-198.

Borrajo Dacruz, E.: "Arbitrajes", en *Tendencias sociales en España (1960-1990),* Santiago del Campo (Coord.), Vol.2, 1994, pp. 347-362.

Borrajo Dacruz, E.: "Poder normativo y poder judicial en la elaboración del nuevo Derecho del Trabajo", en *III Congreso Nacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,* Madrid, 1993, pp. 563-586.

Borrajo Dacruz, E.: "La Seguridad Social en la Constitución Española", en VV.AA.: *Estudios sobre la Constitución Española. Homenaje al Profesor García de Enterría*, Vol. 2, Martínez Retortilo Baquer, S. (Coord.), Madrid, Civitas, 1991, pp. 1485-1520.

Borrajo Dacruz, E.: "Reinterpretación jurisprudencial del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores", en *Cuestiones actuales de Derecho del Trabajo: Estudios ofrecidos por los catedráticos españoles de Derecho del Trabajo al profesor Manuel Alonso Olea,* Montoya Melgar, A., Martín Valverde, A., Rodríguez-Sañudo Gutiérrez, F. (Coord), 1990.

Borrajo Dacruz, E.: "Régimen jurídico aplicable al personal eclesiástico que presta servicios docentes en un centro privado dependiente de la entidad a la que pertenece", en *Constitución y acuerdos Iglesias-Estado: actas del II Simposio Hispano-Alemán,* Joseph Listl, Carlos Corral Salvador (ed.), 1988.

Borrajo Dacruz, E.: "Prescripción del salario y derecho transitorio", en *Homenaje a José Antonio García-Trevijano Fos,* 1982, pp. 911-922.

Borrajo Dacruz, E.: "La recaudación de las cuotas sindicales por la empresa en el Derecho francés", en *Estudios de derecho del trabajo en memoria del profesor Gaspar Bayón Chacón,* Madrid, Tecnos, 1980, pp. 57-68.

Borrajo Dacruz, E. (Coord.): *Nueva sociedad y derecho del trabajo,* Madrid, La Ley Wolters Kluwer, 2004.

Borrajo Dacruz, E. (Coord.): *Derecho vivo del trabajo y constitución: Estudios en homenaje al profesor doctor Fernando Suárez González,* junto con Tomás Sala Francos y Juna Manuel Ramírez Martínez, Madrid, La Ley Wolters Kluwer, 2003.

Borrajo Dacruz, E. (Coord.): *Trabajo y libertades públicas,* Madrid, La Ley-Actualidad Wolters Kluwer, 1999.

Borrajo Dacruz, E. (Coord.): *El nuevo Estatuto de los Trabajadores,* Madrid, La Ley Wolters Kluwe, 1995. Tomos I (vol.1 y vol. 2) y Tomo 2.

Borrajo Dacruz, E. (Coord.): *Mujer, Trabajo y Seguridad Social,* Madrid, La Ley Grupo Wolters Kluwer, 2010.

4. TRABAJOS SOBRE EFRÉN BORRAJO DACRUZ

Sosa Wagner, F. y Fuertes, M.: *Conversaciones sobre la justicia, el Derecho y la Universidad (Entrevistas a diez maestros)*, Marcial Pons (Madrid, 2009), pp. 11 y ss.

Ramiréz Martínez, J.M. y Sala-Franco, T.: "IN MEMORIAN. Efrén Borrajo Dacruz", en *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social,* núm. 62 (2022).

Ramiréz Martínez, J.M.y Sala-Franco, T. (Coords.): *Unificación de doctrina del Tribunal Supremo en materia laboral y procesal laboral. Estudios en homenaje al profesor doctor Efrén Borrajo Dacruz,* Valencia, Tirant lo Blanch, 1999.

Monereo Pérez, J.L. y Fernández Avilés, J.A.: "La doctrina científica en la aplicación del Derecho del Trabajo", en *Revista del Ministerio de Trabajo E Inmigración,* núm. 88 (2010), pp. 261-301.

NÚMERO ESPECIAL DE LAS REVISTAS "DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL" Y "CRÍTICA DE RELACIONES DE TRABAJO" LABORUM. HOMENAJE AL PROFESOR EFRÉN BORRAJO DACRUZ. 2022/2023.

Monereo Pérez, J.L., Rodríguez Iniesta, G. y Rodríguez Escanciano, S. (DIRECTORES). López Insua, B.M. y Guindo Morales, S. (COORDINADORAS).

[Con aportaciones doctrinales sobre la obra de Efrén Borrajo Dacruz de José Luis Monereo Pérez; Francisco Vila Tierno; Susana Rodríguez Escanciano; Tomás Sala Franco; Juan Manuel Ramírez Martínez; Antonio V. Sempere Navarro; José María Goerlich Peset; Francisco Pérez de los Cobos y Orihuel; María de las Nieves Moreno Vida; Faustino Cavas Martínez; Lourdes López Cumbre; José Luján Alcaraz; Jesús Martínez Girón; Alberto Arufe Varela; Carlos Luis Alfonso Mellado; Luis Enrique de la Villa Gil; Juan José Fernández Domínguez; Sara Guindo Morales; Inmaculada Ballester Pastor; Juan Antonio Maldonado Molina; Antonio Márquez Prieto; Guillermo Rodríguez Iniesta; Ignacio García Ninet; Andrés Ramón Trillo García; Cristina Sánchez-Rodas; Carmen Salcedo Beltrán; Carlos García de Cortázar; Belén del Mar López Insua].